

# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de  
emplares. Tratar, núm. 24.  
MADRID. Teléfono 24 84 47.

Ejemplar, 1,00 pesetas. Anua-  
Jo, 4,00 pesetas. Suscripciones  
[Trimestre, 2,50 pesetas.]

Año XVIII

Sábado 2 de mayo de 1953

Núm. 122

### SUMARIO

	PAGINA	PAGINA
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>		
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
DECRETOS de 10 de abril de 1953 por los que cesan en el cargo de Gobernador civil de las provincias de Guadalajara y Orense don Juan Casas Fernández y don Pedro Ibisate Gorria, respectivamente	2489	
Otros de 10 de abril de 1953 por los que se nombra Gobernador civil de las provincias de Guadalajara y Orense a don Miguel Moscardó Guzmán y don José Luis Albert Rodríguez	2489	
<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>		
DECRETOS de 10 de abril de 1953 por los que cesan en el cargo de Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Guadalajara y Orense los camaradas Juan Casas Fernández y Pedro Ibisate Gorria	2489	
Otros de 10 de abril de 1953 por los que se nombra Jefe Provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a los camaradas Miguel Moscardó Guzmán y José Luis Albert Rodríguez	2489	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		
Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Eulalia Hermoso Valdés contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad	2489	
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio García Victoria, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2490	
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rufina Sánchez Muñoz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad	2490	
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Castro Mendoza, Sargento de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	2491	
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Salazar Pastor contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a indulto	2491	
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Tenez Comas, Sargento de In-		2492
fantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo		2492
Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Ripa Uparte contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó la petición de que los empleos de Capitán provisional y Capitán de la Escala complementaria se considerasen como uno solo a los efectos del impuesto del Timbre sobre el Despacho		2492
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Salinas Martínez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber de retiro		2492
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Encarnación Carbonell Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición de pensión, como viuda del Guardia civil Salvador Maldonado Pujante		2493
Otra de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Amparo Martínez Torrent contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega su petición de pensión extraordinaria de viudedad		2493
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>		
Orden de 28 de abril de 1953 por la que se modifican algunos de los requisitos establecidos para tomar parte en las oposiciones a Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisioneros		2494
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>		
Orden de 14 de abril de 1953 por la que se reglamenta el cese de las exenciones fiscales que concede el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940		2494
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>		
Orden de 24 de abril de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Fernando Tomé Alonso		2494
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>		
Orden de 21 de febrero de 1953 por la que se resuelve concurso para provisión de plazas de Profesores de la Escuela de Trabajo de La Coruña, y desestimando reclamación formulada por un concursante		2494
Otra de 7 de marzo de 1953 por la que se nombra Maestro de Taller del Centro de		

	PAGINA
Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Francisco Cuevas Infante	2495
Orden de 9 de marzo de 1953 por la que se distribuye el crédito de 255.500 pesetas entre el personal Facultativo, Auxiliar y no escalafonado de Archivos, en concepto de carstia de vida	2495
Otra de 9 de marzo de 1953 por la que se distribuye un crédito de 84.000 pesetas para gastos de material no inventariable de oficinas de Archivos Judiciales y de Protocolos	2496
Otra de 14 de marzo de 1953 por la que se resuelve el concurso por el que se nombra a don Cesáreo Goicoechea Romano Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura	2496
Otra de 16 de marzo de 1953 por la que se dispone que el Profesorado interino de las Escuelas de Artes y Oficios perciba el sueldo de entrada del Escalafón de Profesores de término	2496
Otra de 17 de marzo de 1953 por la que se concede a doña Juana Quílez Martí el reingreso al servicio activo en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos	2496
Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña María de los Angeles del Valle Bayo, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital	2497
Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña María Dolores Sánchez-Pescador Alcántara, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital	2497
Otra de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Carmen Calderón Martínez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital	2497
Otra de 25 de marzo de 1953 por la que se ascienden, en virtud de corrida de escalas, los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan	2497
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se accede a la permuta solicitada por los Catedráticos de las Universidades que se indican, don Arcadio Sánchez López y don José María Bedoya González	2497
Otra de 7 de abril de 1953 por la que se crean, con carácter provisional, las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan	2498
Otra de 7 de abril de 1953 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego para que use oficialmente el nombre de «Fernando III el Santo».	2498
Otra de 8 de abril de 1953 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	2498
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se designa el Tribunal del concurso-oposición libre convocado para la provisión de una plaza de Profesor de término de «Tipografía» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas	2499
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se nombra a don Luis Merino del Castillo Vocal Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba	2499
Otra de 13 de abril de 1953 por la que se nombra a don Agustín Rodríguez Carreño y Manzano Vocal Representante del Ministerio de Comercio en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional	2499
Otra de 14 de abril de 1953 por la que se nombra a don Rafael Eraso Betelu Vocal Representante de los Ministerios de Industria y de Comercio en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba	2499
Otra de 15 de abril de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las locales que se citan	2500
Otra de 20 de abril de 1953 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por la Excmo. Diputación de Almería y por el Excmo. Ayuntamiento de Albox (Almería) para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera, en aquella localidad	2500
Otra de 20 de abril de 1953 por la que se declara creado en Alfaro (Logroño) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional, de modalidad agrícola y ganadera.	2500
Otra de 4 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Antonio Villaseca Morales	2501
Otra de 4 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Andrés Picazo Soriano	2501
Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, «Francisco Franco», a don Delfino Tolosa Colorado	2501

	PAGINA
Orden de 6 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, «Francisco Franco», a doña Baltasara Pérez Sánchez	2501
Otra de 6 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, «Francisco Franco» a doña Enriqueta Cutanda Sánchez Cogolludo	2501
Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Luis Ruiz Castillo	2501
Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a doña María Remedios Sigler Jiménez	2501
Otra de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Gregorio Yagüe Fernández	2501
Otra de 30 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca «Francisco Franco»	2502
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Emilio Carazo Gutiérrez	2502
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don José Cobo Rodríguez	2502
Otra de 31 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a doña María Soledad Cepeda Calzada	2502
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Arturo Ruiz Monje	2502
Otra de 10 de abril de 1953 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Cesáreo Sainz Nieva	2502
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
Orden de 30 de abril de 1953 por la que se aplaza hasta el 1 de octubre próximo el nuevo sistema de cotización por las Empresas de Subsidios y Seguros Sociales, establecido por la de 11 de abril de 1953	2503
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>	
Orden de 20 de abril de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola, sobre Avicultura y Cunicultura, en Calanda (Teruel)	2502
<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>JUSTICIA</b> — <i>Dirección General de los Registros y del Notariado</i> .—Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan	
Instrucciones sobre petición de libros del Registro Civil a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre	2503
<i>Dirección General de Prisiones</i> .—Transcribiendo el programa de las oposiciones para alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios, aspirantes a Oficiales del Cuerpo Especial de Prisiones	2504
<b>GOBERNACION</b> — <i>Dirección General de Administración Local</i> .—Nombrando definitivamente al Depositario de Fondos de Administración Local que se menciona, para desempeñar plaza anunciada en el concurso convocado por Orden de 19 de junio de 1952	
<i>Dirección General de Regiones Devastadas</i> .—Anunciando concurso-subasta de las obras de «Hogar para el Frente de Juventudes en Sarrión (Teruel)»	2508
<b>OBRAS PUBLICAS</b> — <i>Dirección General de Obras Hidráulicas (Sección de Obras Hidráulicas)</i> .—Anunciando la segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a los pueblos de Salcedo, Barbazana y Ronderos, del Ayuntamiento de Quirós (Oviedo)»	
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)»	2506
Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Juarros de Riomoro (Segovia)»	2507
Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), excepto las de captación, ya construidas»	2507
<i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera</i> .—Transcribiendo la adjudicación definitiva de los servicios públicos regulares de transportes mecánicos de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan a los señores que se mencionan	
<b>EDUCACION NACIONAL</b> — <i>Dirección General de Enseñanza Laboral</i> .—Aclarando la de 20 de abril de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excmo. Diputación Provincial de Valencia y el Excmo. Ayunta-	2507

	PAGINA
miento de Algemesi para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional en esta última localidad.	2509
INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1 de mayo de 1953	2510
COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.</i> —Transcribiendo instancia extractada de	

	PAGINA
«Francés y Compañía, S. A.», de Montoro (Córdoba), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin labrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva, con destino a la exportación	2510
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACIÓN

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETOS** de 10 de abril de 1953 por los que cesan en el cargo de Gobernador Civil de las provincias de Guadalajara y Orense don Juan Casas Fernández y don Pedro Ibsate Gorria, respectivamente.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara don Juan Casas Fernández, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Cesa en el cargo de Gobernador Civil de la provincia de Orense don Pedro Ibsate Gorria, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

**DECRETOS** de 10 de abril de 1953 por los que se nombra Gobernador Civil de las provincias de Guadalajara y Orense a don Miguel Moscardó Guzmán y don José Luis Albert Rodríguez.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara a don Miguel Moscardó Guzmán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

A propuesta del Ministro de la Gobernación, Nombro Gobernador Civil de la provincia de Orense a don José Luis Albert Rodríguez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

**DECRETOS** de 10 de abril de 1953 por los que cesan en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Guadalajara y Orense los camaradas Juan Casas Fernández y Pedro Ibsate Gorria.

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Guadalajara el camarada Juan Casas Fernández, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

Cesa en el cargo de Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Orense el camarada Pedro Ibsate Gorria, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en El Pardo a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

**DECRETOS** de 10 de abril de 1953 por los que se nombra Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a los camaradas Miguel Moscardó Guzmán y José Luis Albert Rodríguez.

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Guadalajara al camarada Miguel Moscardó Guzmán.

Dado en El Pardo a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

A propuesta del Ministro Secretario General del Movimiento,

Nombro Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en Orense al camarada José Luis Albert Rodríguez.

Dado en El Pardo a diez de abril de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario General del Movimiento,  
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA  
Y MERELO

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN** de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Eulalia Hermoso Valdés contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Eulalia Hermoso Valdés contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad; y

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 23 de julio de 1947, resolvió gestimar petición formulada por la interesada como viuda del Teniente Coronel de Artillería don Ricardo Prol

Hidalgo de Calcerrada, en súplica de que se rectificara la fecha de arranque de pensión de retiro concedida al mismo en 21 de julio de 1942, por entender que la recurrente carece de personalidad para promover dicha petición y porque el interesado, fallecido en 1946, no había recurrido anteriormente al señalamiento efectuado en 1942;

Resultando que en 17 de diciembre de 1951 la interesada renovó su petición

acompañando a la misma una certificación demostrativa de que su esposo había formulado con fecha 25 de mayo de 1945 una instancia dirigida al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar pidiendo la rectificación de su señalamiento de haber pasivo, por conducto de la Alcaldía de Baliza (Segovia); que según resulta de los libros de registro del Consejo Supremo de Justicia Militar, la interesada había elevado instancia en el mismo sentido en fechas 2 de marzo de 1946 y 2 de junio de 1947, además de la aludida más arriba; que la Sala del Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó, con fecha 29 de febrero pasado, desestimar la nueva petición, tanto por no haber recurrido oportunamente el interesado contra el señalamiento original como por carecer la recurrente de personalidad a este efecto y no haber reinstado la solicitud formulada por su marido en 1945, dentro del plazo de un año, sin que tampoco recurriera en tiempo y forma contra el acuerdo denegatorio de 23 de junio de 1947, invocando al efecto los artículos 91 y 92 del Estatuto de Clases Pasivas; y habiéndose desestimado asimismo el recurso de reposición interpuesto por la interesada, ésta entabló, en 19 de mayo último, el presente recurso de agravios, exponiendo, en resumen, que por Orden del Ministerio del Ejército de 2 de mayo de 1942 se dispuso la baja por condena de su esposo, y el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 12 de agosto siguiente, efectuó el señalamiento de su haber pasivo a partir del 1 de mayo de aquel año; que por otra Orden ministerial de 30 de junio de 1942 se había rectificado la de baja en el Ejército del señor Prol, anulando la separación del servicio por condena y disponiendo, en lugar de la baja del interesado, su pase a la situación de retiro, en la que había de hacerse el señalamiento de su haber pasivo correspondiente a sus años de servicios; que el interesado había cumplido la edad para el retiro forzoso en el mes de octubre de 1940 y, por tanto, su haber pasivo debió devengarle a partir de 1 de noviembre de dicho año; que por su lamentable estado de salud y por estimar además que la rectificación de la fecha relativa al percibo de sus haberes pasivos era de carácter material, no pudo solicitarle hasta 1945 en que lo efectuó por mediación del Alcalde del Ayuntamiento de Baliza (Segovia); que habiendo fallecido su esposo en 31 de enero de 1946 sin que se hubiera resuelto dicha rectificación, la interesada volvió a reiterarla en los años 1946, 1947 y 1952, sin que se contestara a las dos primeras instancias, sino solamente a la última que fué desestimada, por entender que la recurrente carece de personalidad al efecto y además por haber prescrito sus derechos a recurrir; que si el propio Ministro del Ejército rectificó de oficio la Orden ministerial relativa a la situación pasiva del interesado, lo mismo debió hacer el Consejo Supremo, bien al efectuar el señalamiento de haber pasivo, bien después de efectuado, al solicitarlo el interesado; que los fundamentos alegados para desestimar la reposición del acuerdo impugnado son contradictorios, ya que si por una parte se le niega personalidad para promover su petición, por otra se pretende hacer valer la circunstancia de que la recurrente no ha reinstado en el plazo de un año la petición formulada por su esposo; que el artículo 201 del Reglamento de Clases Pasivas permite la actuación de los familiares cuando los interesados fallecen durante la tramitación de los expedientes y además es inexacto alegar la falta de reiteración de la solicitud original, por estar acreditado y reconocido en el expediente que el causante había presentado su instancia en 25 de mayo de 1945 y fallecido en enero de 1946 y que la recurrente inició sus peticiones a partir del 2 de marzo del mismo año, reprodu-

ciéndolas en 3 de junio de 1947 y diciembre de 1951;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea dos cuestiones que son: 1.ª, la relativa a la procedencia del recurso, y 2.ª, la que se refiere al fondo de la pretensión deducida en el mismo para que se rectifique la fecha de arranque para el disfrute de los derechos pasivos de que se trata;

Considerando, en cuanto al primer extremo, que aunque resulta del expediente que la interesada no interpuso oportunamente recurso contra el acuerdo del Consejo Supremo de 23 de julio de 1947 no aparece que dicho acuerdo hubiera sido objeto de notificación o publicación, como consta, en cambio, con los demás recaídos en este asunto, razón por la cual aquella resolución no puede considerarse firme ni consentida por la interesada;

Considerando que si bien es explicable la ignorancia por el Consejo Supremo de Justicia Militar al adoptar su acuerdo de 21 de julio de 1942, de la rectificación efectuada por la Orden ministerial de 30 de junio de 1942, dictada durante la tramitación del expediente, es lo cierto que al no tenerla en cuenta el acuerdo citado, incurrió en un error evidente de hecho, tanto en lo relativo a la situación pasiva del interesado como a su fecha y por consiguiente a la percepción de la pensión correspondiente;

Considerando que en estas condiciones es obligada la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas no sólo en cuanto establece la facultad de rectificar de oficio y en cualquier tiempo los errores evidentes de hecho cometidos en los acuerdos adoptados sobre reconocimiento y clasificación de derechos pasivos, sino también en cuanto al carácter de las solicitudes deducidas en su virtud, siendo inaplicables, por consiguiente, los preceptos relativos a la prescripción del derecho a reclamar pensión, cuando sólo se trata de solicitar la rectificación de errores materiales;

Considerando, finalmente, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento del Estatuto de Clases Pasivas, debe reconocerse la personalidad de la recurrente para instar la rectificación que solicita y, por tanto, para interponer este recurso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y revocar, en su virtud, el acuerdo recurrido, volviendo el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar para su rectificación en cuanto a la fecha de arranque de la pensión de retiro solicitada.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Antonio García Victoria, Auxiliar 2.º del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 12 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido

por don Antonio García Victoria, Auxiliar de segunda del CASTA, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el Auxiliar segundo del CASTA don Antonio García Victoria pasó a la situación de retirado por edad en el año 1950, y que en 26 de julio del mismo año le fué señalado un haber de retiro por el Consejo Supremo de Justicia Militar;

Resultando que al interesado le fué reconocido por Orden ministerial de 30 de abril de 1951 cinco quinquenios acumulables con efectos referidos a partir de 1.º de enero de 1950; en vista de lo cual solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fueran acumulados al sueldo regulador reconocido a efectos de retiro, y que en su virtud le fuera mejorado el haber de retiro concedido;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta petición, por estimar que el interesado no había percibido en activo el importe de los quinquenios de referencia;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición que fué desestimado en 5 de diciembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que el interesado interpuso en 10 de enero de 1952 recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si debe ser modificado el haber pasivo del recurrente, habida cuenta los quinquenios reconocidos con posterioridad;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas solamente queda integrado el sueldo regulador por aquellas cantidades que hayan sido disfrutadas durante el servicio activo, o sea con anterioridad al pase a la situación de retirado; siendo requisito indispensable el que al menos los derechos a estas percepciones, se hayan perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando, por lo expuesto, que en modo alguno cabe rectificar el haber pasivo señalado en virtud de una Orden ministerial de Marina que, a posteriori, reconoce al recurrente el derecho a percibir unos quinquenios sin que se haya demostrado la existencia de error de hecho en el primer señalamiento practicado, ni tampoco el derecho a la percepción de estos haberes se haya perfeccionado durante el servicio activo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Rufina Sánchez Muñoz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición relativa a pensión de viudedad.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Rufina Sánchez Muñoz contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le deniega petición relativa a pensión de viudedad y sujetándose a lo dispuesto en la Ley de 18 de marzo de 1944 y disposiciones complementarias;

Resultando que por acuerdo de 30 de junio pasado la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar concedió a la interesada, viuda del Brigada de Carabineros don Gregorio Blasco Salas, fallecido en situación de retirado el día 29 de diciembre de 1950, la pensión anual de 1.500 pesetas, equivalente a la tercera parte del regulador que disfrutaba el causante en activo, como comprendido en los artículos 15, 18, 19 y 82 del Estatuto de Clases Pasivas y Orden ministerial comunicada de 12 de junio de 1951; que notificado dicho acuerdo en 13 de diciembre pasado, la recurrente pidió su reposición en escrito fechado el día 17; por entender que habiéndosele concedido a su difunto esposo el haber pasivo mensual de 712,50 pesetas por Orden circular de 17 de julio de 1950, la interesada tiene derecho a una pensión del 25 por 100 del sueldo regulador de 9.499,92 pesetas, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto, desestimándose la reposición pedida en nuevo acuerdo de 5 de diciembre último por oponerse a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, habiendo recurrido en agravios la interesada en tiempo y forma, insistiendo en sus pretensiones y manifestaciones anteriores;

Vistos los preceptos legales citados en la Ley de 19 de diciembre de 1951 y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en este expediente consiste en determinar si para determinar la pensión de viudedad de la recurrente debe servir como sueldo regulador el que se hallare disfrutando el causante en el momento de su fallecimiento o el mayor disfrutado por aquél durante dos años;

Considerando que si bien el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por Ley de 16 de junio de 1942, dice que en los casos de muerte y en los de retiro o jubilación forzosa de oficio servirá de sueldo regulador para toda clase de pensiones el que se hallare disfrutando el empleado en el momento del fallecimiento, en el acto de retiro o jubilación, cualquiera que sea el tiempo que lo haya percibido y siempre que no le corresponda otro mayor a tenor de las reglas establecidas en el párrafo primero de dicho artículo, debe interpretarse dicho precepto en cuanto sea compatible y no opuesto al principio general del artículo 18, según el cual servirá de sueldo regular de las pensiones de retiro, viudedad y orfandad y las establecidas en favor de las madres viudas, el mayor que se haya percibido durante dos años por lo menos; por lo cual hay que entender limitado el precepto del artículo 19, párrafo segundo, a los casos de retiro o jubilación forzosa o al de muerte en activo servicio de los causantes;

Considerando que al establecer el párrafo segundo del artículo 19 del Estatuto que sus disposiciones se referirán a toda clase de pensiones, quiere decir que se tomará como regulador para las pensiones de jubilación o de retiro forzoso el que disfrutaban los empleados al pasar a esta situación y en los casos de muerte en activo servicio servirán de regulador para las pensiones legadas en favor de sus familias el sueldo que percibieran los empleados en el momento de su fallecimiento; que tratándose de empleados fallecidos en situación de retiro o de jubilación forzosa, las pensiones causadas en favor de sus familias se fijarán sobre el mismo sueldo regulador, con arreglo al cual se establecerán las pensiones de jubilación o de retiro que los causantes venían percibiendo; por lo que cuando, como en el pre-

sente caso ocurre, el haber pasivo del causante ha sido objeto de sucesivas mejoras en virtud de la aplicación de disposiciones especiales como son las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, Decreto de 11 de julio de 1949, etc., se plantea la cuestión de ajustar la pensión causada en favor de sus familias por los retirados o jubilados forzosos, ya el haber pasivo que percibían, los causantes en el momento de su fallecimiento por aplicación de las aludidas mejoras de pensión, ya el regulador que sirvió para señalar su haber pasivo inicial, problema que, dada la interpretación restrictiva imperante en esta materia, debe resolverse en el último sentido expresado en tanto en cuanto no exista una disposición especial que extienda a las pensiones causadas por los funcionarios en favor de sus familias las mejoras establecidas en principio con carácter exclusivo para las pensiones de jubilación o retiro;

Considerando que con posterioridad a la adopción del acuerdo impugnado en este recurso y al planteamiento del mismo, la Ley de 19 de diciembre de 1951 ha venido a establecer en el párrafo cuarto de su artículo tercero la norma especial que permite aplicar lo establecido en el artículo 69 del Estatuto de Clases Pasivas a las pensiones causadas en favor de sus familias por los empleados comprendidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Decreto de 11 de julio de 1949, como el causante de la pensión concedida a la recurrente; por lo cual es evidente la aplicación al caso del precepto legal indicado sin perjuicio de que el acuerdo recurrido no pueda revocarse por ajustarse estrictamente a la legislación vigente en la fecha de su adopción.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios, debiendo volver de oficio este expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar a los efectos de la revisión establecida en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Castro Mendoza, Sargento de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Castro Mendoza, Sargento de Ingenieros, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que don José Castro Mendoza, acogiéndose a los beneficios de los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, pasó a la situación de retirado a petición propia en dicho año, y fué clasificado con el haber pasivo de 249 pesetas por los haberes percibidos en dicha época;

Resultando que el interesado elevó instancia al Consejo Supremo de Justicia Militar en 5 de agosto de 1949, solicitando los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Orden ministerial comuni-

cada de 19 de mayo de 1944, por considerarse comprendido en el Decreto de 11 de julio de 1949, siéndole estimada por dicho Alto Centro, por acuerdo de 28 de septiembre de 1951, en el sentido de señalar como mejora de pensión pasiva el haber mensual de 375 pesetas, a disfrutar desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que concede estos beneficios;

Resultando que el señor Castro Mendoza, contra el anterior acuerdo, interpuso recurso de reposición en 31 de octubre de 1951, fundamentando que la fecha de arranque de la nueva pensión de retiro debe ser desde 1 de enero de 1944 y no la señalada;

Resultando que al desestimarse dicho recurso de reposición por los propios fundamentos de la resolución impugnada, interpuso el interesado recurso de agravios, insistiendo en la pretensión deducida en reposición;

Vistos la Ley de 3 de diciembre de 1943, Orden de 19 de mayo de 1944, Decreto de 11 de julio de 1949 y Ley de 19 de diciembre de 1951;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el señor Castro Mendoza tiene derecho al percibo de la nueva pensión desde 1 de enero de 1944;

Considerando que la Ley de 19 de diciembre de 1951 afirma taxativamente que «la revisión de las clasificaciones de las pensiones de los retirados determinados por el Decreto de 11 de julio de 1949 se practicará dando efectos económicos a los beneficios de la citada Ley de 13 de diciembre de 1943, desde 1 de enero de 1944» (artículo tercero, párrafo tercero), resulta de la mayor evidencia, que, a tenor del precepto, el señor Castro Mendoza tiene derecho a la mejora del haber pasivo que solicita, por lo que resulta;

Considerando que, por ello, en el presente caso, si bien la resolución impugnada fué en su día ajustada a derecho, se hace forzoso modificarla en este punto y remitir el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que se proceda a rectificar en tal sentido el acuerdo impugnado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con lo emitido por el Consejo de Estado, ha acordado remitir el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, a fin de que por ese Alto Centro se proceda dar al señalamiento practicado alcances retroactivos referidos al 1 de enero de 1944.

Lo que de orden de Su Excelencia y de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945 se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Salazar Pastor contra resolución del Ministerio del Ejército relativa a indulto.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Carlos Salazar Pastor contra resolución del Ministerio del Ejército, relativa a indulto;

Resultando que el recurrente, Maestro Nacional, fué condenado en Consejo de Guerra, celebrado en Madrid el 8 de marzo de 1944, como autor del delito de adhesión a la rebelión, a la pena de treinta

años de reclusión mayor, rebajada a veinte años y un día, por aplicación de las normas de la Orden de 25 de enero de 1940; en 21 de septiembre de 1946 se le concedieron los beneficios del Decreto de indulto de 9 de octubre de 1945, quedando subsistentes las penas accesorias, y en 7 de mayo de 1947, previa tramitación del oportuno expediente por el Servicio Central de Examen de Penas, se resolvió conmutarle la pena de veinte años y un día de reclusión mayor por la de veinte años de reclusión menor y sus accesorias; posteriormente presentó varias instancias solicitando el indulto de las penas accesorias y le fueron denegadas;

Resultando que, con fecha 4 de enero de 1952, el señor Salazar Pastor elevó a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno un escrito calificado de recurso de agravios, en el que, después de hacer una breve historia de su situación penal, pide, sin referirse a ninguna resolución concreta, que se revisen las actuaciones, porque, a su juicio, ha habido confusión en la apreciación de los hechos y se ha cometido error en la aplicación de las normas jurídicas pertinentes;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría Jurídica, propuso que el recurso se declarase improcedente por no estar precedido del trámite de reposición y porque la resolución de 7 de mayo de 1947 es firme y definitiva;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el recurso de agravios se halla establecido para impugnar resoluciones de la Administración Central en materia de personal, fundándose en vicio de forma o fracción expresa de una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo, y siendo trámite previo inexcusable el recurso de reposición formulado en el plazo de quince días;

Considerando que en el presente caso ni se señala una resolución concreta como objeto del recurso, ni se alegan las supuestas infracciones cometidas, ni se ha cumplido con el trámite previo de reposición, vicios todos ellos que fuerzan a declarar improcedente el recurso sin entrar en el fondo del asunto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Rafael Tenez Comas, Sargento de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Tenez Comas, Sargento de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo; y

Resultando que, por acuerdo de 9 de octubre de 1951, el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó al interesado los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, por estimar que no había prestado servicios en el Ejército Nacional durante la campaña de liberación y no alcanzarle por ello el Decreto de referencia; que rectificado dicho acuerdo en 29 del mismo mes, el recurrente pidió su reposición, que fué desestimada en nuevo acuerdo de 7 de diciembre pasado por haber sido ya tenida en cuenta la alegación de los servicios prestados como agregado a la Caja de Recluta núm. 37 desde 1 de febrero de 1939 así como los servicios prestados por el recurrente durante dos años en el ejército rojo; que, finalmente, el interesado interpuso el presente recurso de agravios insistiendo en su anterior pretensión, en apoyo de la cual invoca la concesión de los beneficios que solicita a otros interesados de situación análoga a la del recurrente;

Vistos los preceptos del Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que, según reiterada doctrina de esta jurisdicción, la aplicación de los beneficios concedidos por el Decreto de 11 de julio de 1949, requiere, además del cumplimiento formal de los requisitos que él mismo exige, la apreciación en cada caso de la índole y entidad de los servicios alegados a estos efectos, por lo que, teniendo en cuenta que los que invoca el recurrente como prestados en el Ejército Nacional durante la Campaña sólo comprenden un periodo de dos meses, en contraste con dos años durante los cuales prestó servicio en el Ejército rojo.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Luis Ripa Uparte contra resolución del Ministerio del Ejército que le denegó la petición de que los empleos de Capitán Provisional y Capitán de la Escala Complementaria se considerasen como uno solo a los efectos del impuesto del Timbre sobre el Despacho.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Capitán de Infantería de la Escala Complementaria, don Luis Ripa Uparte, contra resolución del Ministerio del Ejército de 20 de diciembre de 1951 que le denegó la petición de que los empleos de Capitán Provisional y Capitán de la Escala Complementaria se considerasen como uno solo a los efectos del impuesto del Timbre sobre el Despacho; y

Resultando que el recurrente elevó al Ministerio del Ejército una instancia en la que exponía que al ser ascendido a Capitán Provisional en octubre de 1947 le fué tomada razón de dicho empleo, satisfaciendo el impuesto del timbre correspondiente; y cuando con posterioridad se le entregó el Despacho de Capitán de la Escala Complementaria, la Intervención de Guerra de la Sexta Región Militar le

volvió a exigir el reintegro del Despacho, fundándose en un oficio de la Intervención General de 1 de junio de 1950, que el recurrente cree no le afecta por ser de fecha posterior a su pase a la Escala Complementaria y ascenso a Capitán efectivo, por lo cual suponía que las dos situaciones por las que ha pasado en el empleo de Capitán se considerasen como una sola a los efectos del impuesto del timbre sobre el Despacho; solicitud que fué denegada en 23 de noviembre de 1951 porque «no procede acceder a lo solicitado por el recurrente;

Resultando que contra esta resolución denegatoria interpuso el interesado, con fecha 18 de diciembre de 1951, recurso de agravios, fundándose en que se le debe aplicar la Orden de 8 de enero de 1943, que es la que estaba vigente en el momento de su ascenso, según la cual se abonaba el impuesto al consignar la «toma de razón» del ascenso a Capitán provisional y, en cambio, cuando se expedía el despacho se hacía constar «no se fija el timbre correspondiente por haberlo sido en el oficio de traslado con la concesión de empleo»;

Resultando que la Subsecretaría del Ministerio informó que la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 25 de enero de 1927 determina la obligatoriedad del reintegro del timbre en la «toma de razón», aunque se esté en posesión de otros despachos o títulos por el mismo empleo;

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo inexcusable del recurso de agravios el que haya sido interpuesto y desestimado el de reposición ante la propia autoridad que dictó la resolución reclamada;

Considerando que en el presente caso se ha omitido por el interesado dicho trámite, lo cual fuerza a declarar improcedente el recurso, sin entrar en el fondo del asunto,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Ramón Salinas Martínez, Auxiliar 2º del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber de retiro.*

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de enero último tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón Salinas Martínez, Auxiliar segundo del C. A. S. T. A., retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber de retiro; y

Resultando que el Auxiliar del Cuerpo Auxiliar de los Servicios Técnicos de la Armada don Ramón Salinas Martínez, pasó a la situación de retirado por edad en el año 1942, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar, por acuerdo de 12 de enero de 1945, le señaló el haber de retiro

mensual de 300 pesetas, que equivalen a las 60 centésimas partes del sueldo regulador de 458,33 pesetas, incrementado en 41,66 pesetas de un quinquenio que había percibido últimamente en activo;

Resultando que una Orden ministerial de 30 de abril de 1951 le reconoció el derecho a percibir cuatro quinquenios acumulables, con efectos referidos a 1 de enero de 1950, en vista de lo cual solicitó el interesado del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fueran acumulados al sueldo regulador reconocido a efectos del retiro, y que, en su virtud, le fuese mejorado el haber de retiro reconocido;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar denegó esta petición por estimar que el interesado no había percibido en activo el importe de los quinquenios de referencia;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso recurso de reposición el señor Salinas Martínez, que fué desestimado en 28 de diciembre de 1951, por los propios fundamentos de la resolución impugnada;

Resultando que en 5 de enero de 1952 interpuso el interesado recurso de agravios insistiendo en la pretensión deducida;

Vistos los Estatutos de Clases Pasivas y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si debe ser modificado el haber pasivo del recurrente, habida cuenta de los quinquenios reconocidos con posterioridad;

Considerando que, a tenor de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas, solamente queda integrado el sueldo re-

gulador por aquellas cantidades que hayan sido disfrutadas durante el servicio activo, o sea con anterioridad al pase a la situación de retirado; siendo requisito indispensable que, al menos, los derechos a estas percepciones se hayan perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando, por lo expuesto, que en modo alguno cabe rectificar el haber pasivo señalado en virtud de una Orden ministerial de Marina, que, a posteriori, reconoce al recurrente el derecho a percibir unos quinquenios sin que haya demostrado la existencia de error de hecho en el primer señalamiento practicado, ni tampoco que el derecho a la percepción de estos haberes se haya perfeccionado durante el servicio activo;

Considerando, a mayor abundamiento, que la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 señalaba los quinquenios reconocidos a efectos referidos al 1 de enero de 1950, fecha en que el recurrente se encontraba en situación de retirado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

**ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por doña Encarnación Carbonell Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición de pensión, como viuda del Guardia civil Salvador Maldonado Pujante.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Encarnación Carbonell Sánchez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega petición de pensión como viuda del Guardia civil Salvador Maldonado Pujante; y

Resultando que el Guardia civil Salvador Maldonado Pujante causó baja en el Ejército por incapacidad física con fecha 25 de noviembre de 1950; que en 13 de diciembre del mismo año solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que por sus años de servicios pudiera corresponderle, y que falleció el 4 de abril de 1951 sin que tuviera conocimiento de la determinación del referido Alto Centro acerca de su pretensión;

Resultando que a la muerte de su marido, doña Encarnación Carbonell Sánchez continuó la tramitación del expediente, y a tal efecto solicitó, en 2 de agosto de 1951, le fuese hecho el señalamiento de haber pasivo a su difunto esposo con arreglo al artículo cuarto de la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 16 de octubre de 1951, desestimó la petición de pensión solicitada por el señor Maldonado Pujante, fundándose en el dictamen que la Junta Facultativa de Sanidad Militar de 20 de junio de 1951, por ser inútil total, siendo su incapacidad notoria, y que al no tener por origen las penalidades sufridas en la Guerra de Liberación carecía de derecho a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de

1943, invocada por el solicitante, de conformidad con el Decreto-ley de 12 de enero de 1951, como tampoco tenía derecho a los beneficios de la Ley de 31 de diciembre de 1921, ya que para alcanzar los mismos había de llevar, como mínimo veinte años de servicios, y el interesado sólo contaba con cuatro años, tres meses y quince días de totales servicios;

Resultando que contra el anterior acuerdo interpuso doña Encarnación Carbonell Sánchez recurso de reposición, fundándose en que el Decreto-ley de 12 de enero de 1951 no se opone a los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 en su particular caso, porque en el artículo primero del Decreto-ley citado en primer lugar, dice: «Serán otorgadas en lo sucesivo únicamente», no excluyendo a los ya adquiridos con anterioridad a la promulgación del Decreto-ley, y como quiera que su difunto esposo pasó a la situación de inutilidad con anterioridad a la publicación del Decreto-ley de 12 de enero de 1951, creía la recurrente que le era de aplicación los beneficios del artículo cuarto de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que fué estimado el recurso de reposición por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 25 de enero de 1952, admitiendo la pretensión y fijando al interesado la pensión de retiro de 125 pesetas mensuales desde el 1 de diciembre de 1950;

Resultando que doña Encarnación Carbonell Sánchez, en 6 de enero de 1952, al no tener notificación alguna y creyendo desestimada la reposición por aplicación del silencio administrativo, elevó recurso de agravios reiterando su pretensión;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que la petición de la recurrente ha sido estimada en trámite de reposición, por lo que habiendo quedado satisfecha su pretensión ha desaparecido el objeto del recurso de agravios y no ha lugar a resolverlo.

El Consejo de Ministros, de conformi-

dad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimada la pretensión del recurrente en trámite de reposición.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

**ORDEN de 10 de marzo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por doña Amparo Martínez Torrent contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega su petición de pensión extraordinaria de viudedad.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 21 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña Amparo Martínez Torrent, contra resolución del Ministerio del Ejército que le deniega su petición de pensión extraordinaria de viudedad; y

Resultando que doña Amparo Martínez Torrent solicitó el 20 de abril de 1947, y al amparo del Decreto de 23 de febrero de 1940, el reconocimiento de una pensión extraordinaria en calidad de viuda del paisano don Juan Bautista Mogort Renard, asesinado por los rojos el día 11 de agosto de 1936, y que el Ministerio del Ejército, conformándose con la propuesta formulada al efecto con fecha 28 de septiembre de 1951 por la Sala de Pensiones de Guerra del Consejo Supremo de Justicia Militar, resolvió denegar la referida petición por entender que no concurrían en la muerte del esposo de la solicitante ninguna de las circunstancias exigidas por el Decreto de 23 de febrero de 1940 para causar derecho a pensión en favor de sus familias, toda vez que fué detenido y encarcelado por los rojos al iniciarse el Alzamiento en el pueblo de Cullera, en que residía, y permaneció en dicha situación hasta el 11 de agosto de 1936, en que fué asesinado;

Resultando que contra la anterior resolución interpuso la interesada, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado por aplicación del silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos, en su primitiva pretensión, y alegando, en fundamento de la misma, que al fracasar el Alzamiento en Valencia su esposo se ocultó en su domicilio, en el que fué detenido y conducido a la prisión de San Miguel de los Reyes, donde fué fusilado el 11 de agosto de 1936;

Resultando que el Ministerio del Ejército acordó desestimar el expresado recurso de reposición, por no haberse aducido en el mismo hechos o disposiciones que no hubieran sido ya tenidos en cuenta en la resolución impugnada;

Vistos el Decreto de 23 de febrero de 1940 y la Orden ministerial de 4 de noviembre del mismo año;

Considerando que para que los paisanos muertos durante la Guerra de Liberación causen derecho a pensión en favor de sus familias, son requisitos indispensables, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 23 de febrero de 1940: 1.º Que no pertenecieran a reemplazos movilizados ni hubieran sido formalmente llamados como voluntarios. 2.º Que se hu-

bieran unido a las fuerzas del Ejército Nacional o alzado en armas por el Movimiento; y 3.º Que hubieran muerto gloriosamente o como consecuencia directa de heridas recibidas en la Campaña. Aclarándose en el último párrafo del artículo primero de la Orden ministerial de 4 de noviembre de 1940, dictada en desarrollo del Decreto mencionado, que «no deben alcanzar los beneficios del Decreto los casos de asesinato cometido por los rebeldes en personas adictas al Alzamiento Nacional, aun cuando esté probado que esta condición fuera la única causa determinante del asesinato»;

Considerando que en el presente caso se deduce evidentemente del expediente informativo instruido para esclarecer las circunstancias en que se produjo la muerte del esposo de la interesada que fue detenido por los rojos en su domicilio, encarcelado y posteriormente asesinado, sin que, por ello, se aprecie la concurrencia de ninguno de los requisitos exigidos por el Decreto de 23 de febrero de 1940 para legar derecho a pensión;

Considerando, en conclusión, que el actual recurso carece de fundamento jurídico y debe, por ende, ser desestimado,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 10 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 28 de abril de 1953 por la que se modifican algunos de los requisitos establecidos para tomar parte en las oposiciones a Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Con fecha 28 de marzo último se convocó por este Ministerio oposición libre para proveer 114 plazas de Oficiales de Administración Civil de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de los corrientes, y teniendo presente las reiteradas solicitudes de muchos aspirantes a dichas plazas, que alegan especiales circunstancias de diversa índole, algunas de ellas dignas de ser tomadas en consideración por no alterar los fundamentos que inspiraron la convocatoria, ni perjudicar en nada a los fines que con ella se persiguen,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga en treinta días naturales el plazo de presentación de instancias y documentaciones.

Ar. 2.º Los títulos podrán ser reemplazados por testimonios notariales o certificaciones de estudios que acrediten tener aprobadas todas las asignaturas correspondientes a los mismos.

Ar. 3.º Aclarando dudas, se hace constar que los hijos de funcionarios del Cuerpo de Prisiones, que aprueben todos los ejercicios de la oposición no cubrirán plazas, considerándose ampliadas éstas en un número igual al de aquéllos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 552 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Art. 4.º Queda facultada esa Dirección General para resolver discrecionalmente y en última instancia sobre la admisión de aquellos solicitantes que, reuniendo todos los requisitos necesarios para poder opositar, no están exactamente comprendidos al día dentro de la edad establecida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de abril de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se reglamenta el cese de las exenciones fiscales que concede el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

Ilmo. Sr.: Las Ordenes ministeriales de 6 de marzo, 28 de abril y 12 de septiembre de 1941, al reglamentar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, sobre concesión de exenciones tributarias a las Sociedades que estando sujetas, en principio, a la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria tuvieren como objeto exclusivo la adquisición o construcción de fincas urbanas para su explotación en forma de arriendo, establecieron distintos requisitos, tanto para garantizar los derechos de la Hacienda como para asegurar el goce de las exenciones tributarias después concedidas.

La aplicación de aquellas disposiciones ha tropezado en la práctica con dificultades que nacen, en unos casos, de la falta de unidad en la interpretación de dichos preceptos, y en otros, de las modalidades que la explotación de ciertas fincas urbanas puede adoptar, que no han sido previstas en la reglamentación aludida.

Por ello se hace preciso dar normas que permitan una mayor amplitud en el desenvolvimiento de las Sociedades inmobiliarias sin desvirtuar los fines que persigue la exención y evitando al mismo tiempo que puedan originarse perjuicios para el Tesoro.

En su virtud,

Este Ministerio, en uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de Reforma Tributaria, de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer:

Primero. A los efectos del cese de las exenciones fiscales que aparece regulado en las Ordenes ministeriales de 28 de abril y 12 de septiembre de 1941, se entenderá que la explotación de una finca urbana no se realiza en forma de arriendo cuando el precio de éste dependa, en todo o en parte, de los ingresos o beneficios que el arrendatario obtenga.

Segundo. Cuando concurren circunstancias muy calificadas apreciadas libremente por el Jurado de Utilidades, podrá autorizarse que hasta el 10 por 100 como máximo del capital total de una Empresa se destine a inversiones complementarias o relacionadas con la actividad principal que motiva la exención. En tales casos, las utilidades derivadas de estas inversiones quedarán sujetas a las disposiciones fiscales que puedan afectarles, y respecto a lo que determina el párrafo tercero de la disposición octava del artículo cuarto de la vigente Ley de Utilidades.

Tercero. No se considerarán destinadas a fines industriales las fincas urbanas dedicadas a hoteles para viajeros, siempre que la explotación del hotel como negocio no lo realice, ni directa ni indirectamente, la Sociedad propietaria del inmueble.

Cuarto. Corresponderá al Jurado de Utilidades decidir sobre las cuestiones que se planteen respecto a circunstancias determinantes del cese de la exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de abril de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de abril de 1953 por la que se acuerda cese en la situación de disponible forzoso el Agente del Cuerpo General de Policía don Fernando Tomé Alonso.

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron el pase a la situación de disponible forzoso del Agente de primera clase, con ascenso, del Cuerpo General de Policía, don Fernando Tomé Alonso, con esta fecha, en uso de la delegación que me está conferida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acuerdo que el expresado señor Tomé Alonso cese en la situación de disponible forzoso y se reintegre al servicio activo en el Cuerpo General de Policía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de abril de 1953.—P. D., el Director general, Rafael Hierro Martínez.

Ilmo. Sr. Secretario general de esta Dirección.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se resuelve concurso para provisión de plazas de Profesores de la Escuela de Trabajo de la Coruña, y desestimando reclamación formulada por un concursante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos y examen de aptitud, convocado en 20 de septiembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre de dicho año), para la provisión, entre otras, de las plazas de Profesor de Matemáticas, Física y Química y Profesor Auxiliar de Matemáticas y Dibujo, vacantes en la Escuela de Trabajo de La Coruña;

Resultando que las bases reguladoras del concurso fueron aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica con fecha 20 de septiembre de 1950 y publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de noviembre de igual año;

Resultando que dentro del plazo fijado en la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso, como aspirantes a la plaza de Profesor de Matemáticas, Física y Química, los señores siguientes: don Manuel López Grien, don Arturo García Hidalgo y don Leopoldo Sánchez Tembleque Navarrete;

Resultando que, igualmente, dentro del plazo señalado se presentaron como aspirantes a la plaza de Profesor Auxiliar de Matemáticas y Dibujo don Antonio Azpián Tato y don Manuel López Grien;

Resultando que el Tribunal designado para valorar los méritos y juzgar las pruebas

bas de aptitud, después de realizadas éstas en la forma reglamentaria, eleva propuesta declarando aptos para el desempeño de las plazas de Profesor de Matemáticas, Física y Química y Profesor Auxiliar de Matemáticas y Dibujo a don Arturo García Hidalgo y don Antonio Azpiazu Tato, respectivamente, propuesta que fué aceptada por el Patronato Local de Formación Profesional de La Coruña en sesión celebrada el 30 de enero de 1952.

Resultando que por el concursante don Manuel López Grién se elevó reclamación al Patronato en solicitud de que se rectificasen las puntuaciones otorgadas por el Tribunal a cada uno de los concursantes, por estimar que no correspondían a los méritos alegados, exponiendo al propio tiempo que una de las plazas de Profesores anunciadas en la convocatoria debió reservarse para su provisión por el turno de ex combatientes, condición que concurría en el reclamante;

Vistos el informe de la Sección correspondiente, el de la Junta Central de Formación Profesional y el de la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación;

Considerando que la reclamación formulada por el señor López Grién, en el aspecto referente a su disconformidad con las puntuaciones otorgadas a cada uno de los concursantes, carece de base legal, toda vez que se trata de una estimación puramente subjetiva del interesado frente al criterio del Tribunal; que según se deduce de las actas se ajustó totalmente a la prelación de méritos establecidos en la Orden de convocatoria, fijando la puntuación que se otorgaba a cada aspirante, y en cuanto a la calificación de las pruebas de aptitud, forzoso es admitir la independencia del Tribunal designado para juzgar las mismas y su objetiva actuación, por lo que el Departamento no puede entrar en el fondo de este aspecto de la reclamación;

Considerando que la pretensión del reclamante, referente a la obligación de reservar una de las plazas anunciadas al concurso de méritos y examen de aptitud para su provisión entre ex combatientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 17 de julio de 1947, no puede ser aceptada en el presente caso, toda vez que el artículo sexto de dicha Ley establece que «no serán aplicables sus preceptos cuando el número de plazas a proveer sea menor de tres», y si bien es cierto que el anuncio de convocatoria comprenda cuatro vacantes, en modo alguno pueden agruparse las mismas para formar un conjunto homogéneo a los efectos de lo dispuesto en dicha Ley, ya que es evidente que las plazas de Profesores de todos los Centros que dependen del Ministerio deben estimarse como únicas, por tener cada una de ellas su propia sustantividad, que las diferencia de las restantes que integran el correspondiente plan de estudios, por lo que ni con una interpretación literal, ni con una interpretación lógica y sistemática pueden ser aplicables al concurso que es objeto del presente expediente los preceptos de la referida Ley;

Considerando que, según se deduce de lo anteriormente expuesto, en la tramitación del concurso han sido observadas las disposiciones de la convocatoria y demás aplicables, por lo que debe ser aceptada la propuesta formulada por el Tribunal, sin que el Departamento deba esperar la resolución de la consulta elevada al Servicio Nacional de Reincorporación de los Ex combatientes al Trabajo por la Comisión Provincial de La Coruña, ya que la determinación de la analogía de las plazas anunciadas al concurso o la sustantividad de las mismas es de la exclusiva competencia del Ministerio de Educación Nacional, con exclusión de cualquier otro Organismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Desestimar la reclamación formulada por don Manuel López Grién sobre la actuación del Tribunal que ha juzgado el concurso de méritos y examen de aptitud para la provisión de las plazas de Profesor de Matemáticas, Física y Química y Profesor Auxiliar de Matemáticas y Dibujo de la Escuela de Trabajo de La Coruña y sobre la procedencia de reservar una de las vacantes anunciadas para su provisión por los turnos establecidos en la Ley de 17 de julio de 1947.

2.º Nombrar a don Arturo García Hidalgo Profesor de Matemáticas, Física y Química, y a don Antonio Azpiazu Tato Profesor Auxiliar de Matemáticas y Dibujo de la Escuela de Trabajo de La Coruña, con la remuneración anual de ocho mil pesetas, el primero, y cinco mil seiscientas, el segundo, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato, teniendo sus nombramientos el carácter de provisionalidad, a que se refiere el artículo 29 (apartado 5.º) del libro primero del vigente Estatuto de Formación Profesional, debiendo formalizarse los correspondientes contratos de trabajo de conformidad con lo dispuesto en la Real Orden de 27 de diciembre de 1929, y estando obligados los interesados a realizar la labor docente que se determina en la base sexta de las de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de marzo de 1953 por la que se nombra Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Francisco Cuevas Infante.

Ilmos. Sres.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Málaga el oportuno concurso para la elección de Maestro de Taller adscrito al Ciclo de Formación Manual en el Centro de Archidona;

Visto el informe elevado por el Patronato Provincial y la propuesta del Nacional, de conformidad con el estudio realizado por este último.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la tramitación del concurso de referencia.

2.º Nombrar Maestro de Taller del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Archidona a don Francisco Cuevas Infante.

3.º Este Maestro de Taller disfrutará la retribución por trabajos de prácticas, a partir de la fecha de posesión, sin perjuicio de los demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino.

4.º El Maestro de Taller nombrado está obligado a residir en Archidona, obligación de la cual será además responsable el Director del Centro y que será vigilada por el Patronato Provincial a los efectos oportunos, no pudiendo ausentarse sin autorización escrita expedida por las Autoridades a quien reglamentariamente corresponda.

5.º El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un año, con carácter eventual, prorrogable por otros cuatro si en el transcurso del primer año acreditase el citado Maestro de Taller las condiciones y méritos suficientes al efecto. Durante el primer año el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato

Provincial antes del día 1 de junio, o bien en cualquier momento por causa justificada. Del mismo modo el Ministerio podrá declarar su cese por la realización de actos considerados por la legislación vigente para funcionarios públicos como constitutivos de faltas graves; por ausentarse de Archidona sin el permiso escrito de las Autoridades a quienes reglamentariamente corresponde, y por último, en virtud de petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial respectivo.

6.º La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y por el hecho de la misma queda este Profesor sometido a las normas vigentes sobre la Enseñanza Media y Profesional y a realizar los cursos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se distribuye el crédito de 255.500 pesetas entre el personal Facultativo, Auxiliar y no escalafonado de Archivos, en concepto de carestía de vida.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 255.500 pesetas, consignado para abono al personal facultativo, auxiliar y no escalafonado de Archivos, en concepto de carestía de vida, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 14 del pasado mes de febrero y que la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 25 siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 255.500 pesetas que para abono en la forma que se disponga por Orden ministerial al personal de los Cuerpos Facultativos y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y no escalafonado al servicio de los Archivos y Bibliotecas, en concepto de carestía de vida, figura consignado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo octavo, concepto primero del presupuesto de gastos de este epartamento, se distribuya del modo siguiente:

	Pesetas
Primero.	
1) 75 funcionarios facultativos, con sueldo de 14.000 pesetas, percibirán 700 pesetas anuales .....	52.500
2) 9 funcionarios del Cuerpo Auxiliar, con sueldo de 13.440 pesetas, percibirán 800 pesetas anuales .....	7.200
3) 27 funcionarios del Cuerpo Auxiliar, con sueldo de 11.760 pesetas, percibirán 1.250 pesetas anuales .....	33.750
4) 54 funcionarios Auxiliares, con sueldo de 10.080 pesetas, percibirán 1.775 pesetas anuales .....	95.850
5) 26 ídem íd., con sueldo de 8.400 pesetas, percibirán 2.200 pesetas anuales ...	57.200
6) 4 Auxiliares administrativos no escalafonados, con 5.800 pesetas de sueldo,	

	Pesetas
percibirán 1.300 pesetas anuales	5.200
7) 1 Restaurador-encuadernador del Archivo General de Simancas, con sueldo anual de 6.300 pesetas, percibirá	710
8) 1 Encuadernador del Archivo Histórico Nacional, 1 jardinero de la Biblioteca Nacional y 1 mozo bombero del Archivo General de Simancas, con sueldo anual de 5.600 pesetas, percibirán 1.000 pesetas anuales	3.000
<b>Total</b>	<b>253.410</b>

Segundo. Se elimina de la presente distribución:

a) A todos aquellos funcionarios que figuren en otra nómina de carestía de vida o de análogo concepto.

b) A los que presten sus servicios con carácter interino en los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

c) A los que simultáneamente están en servicio activo en dichos Cuerpos y en otros del Estado, Provincia o Municipio.

Tercero. Los funcionarios de cualquiera de los Cuerpos citados que presten sus servicios en el extranjero percibirán esta remuneración en pesetas, como si estuvieran destinados en la península, y sin que puedan alegar derecho alguno a que se les abone en valores oro.

Cuarto. Los Habilitados respectivos podrán formular las nóminas correspondientes semestralmente.

Las citadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de marzo de 1953 por la que se distribuye un crédito de 84.000 pesetas para gastos de material no inventariable de oficinas de Archivos Judiciales y de Protocolos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de distribución del crédito de 84.000 pesetas, consignado para gastos de material no inventariable de oficinas de Archivos Judiciales y de Protocolos, y visto, asimismo, que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón del gasto en 29 de enero último y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 23 del mes siguiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el crédito de 84.000 pesetas, que figura en el capítulo segundo, artículo primero, grupo octavo, concepto segundo, subconcepto 13, para material no inventariable de oficinas y Archivos Judiciales y de Protocolos, se distribuya del modo siguiente:

Archivos judiciales

	Pesetas
Tribunal Supremo y Audiencia de Madrid	4.000
Audiencia de Albacete	1.500
— Barcelona	2.600
— Burgos	1.500
— Cáceres	1.500
— Canarias (Las Palmas)	1.500
— La Coruña	1.500
— Granada	1.500

	Pesetas
Audiencia de Oviedo	1.250
— Palma de Mallorca	1.500
— Pamplona	1.500
— Sevilla	1.500
— Valladolid	1.500
— Zaragoza	1.500
<b>Total</b>	<b>24.250</b>

Archivos de protocolos

Alava	2.000
Albacete	1.750
Almería	2.000
Ávila	1.750
Canarias. { Sta. C. de Tenerife... 2.000	
{ Las Palmas... 1.750	
Cáceres	1.750
Córdoba	1.750
Cuenca	1.750
Ciudad Real	1.750
Gerona	1.750
Guadalajara	1.750
Huesca	2.000
Jaén	1.750
Lérida	1.750
Logroño	1.750
Lugo	1.750
Madrid	3.500
Málaga	2.000
Orense	1.750
Palencia	1.750
Pontevedra	1.750
Salamanca	2.000
Santander	1.750
Segovia	2.000
Soria	1.750
Tarragona	1.750
Toledo	1.750
Valladolid	2.000
Vizcaya	1.750
Zamora	1.750
Zaragoza	1.750
<b>Total</b>	<b>84.000</b>

Las citadas cantidades serán libradas en la forma reglamentaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 14 de marzo de 1953 por la que se resuelve el concurso por el que se nombra a don Cesáreo Goicoechea Romano Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura.

Ilmo. Sr.: Finalizado el plazo de presentación de solicitudes al concurso entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del pasado mes de febrero, para proveer la plaza de la Jefatura de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura;

Vista la propuesta de esa Dirección General, formulada de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden de convocatoria, después del cuidadoso examen de los documentos aportados por los aspirantes, en los que se acreditan sus méritos, servicios y circunstancias,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la citada propuesta y nombrar para el referido cargo de Jefe de la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura a don Cesáreo Goicoechea Romano, Director de la Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño, en quien concurren todas las circunstancias y méritos exigidos en la Or-

den de convocatoria del concurso de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 16 de marzo de 1953 por la que se dispone que el Profesorado interino de las Escuelas de Artes y Oficios perciba el sueldo de entrada del Escalafón de Profesores de Término.

Ilmo. Sr.: El personal docente que, con carácter de interinidad, desempeña las plazas vacantes del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos percibe actualmente sus haberes a razón de los dos tercios del sueldo de entrada en el referido Escalafón, a diferencia del personal docente de otros Centros del Departamento, que en análogas condiciones de interinidad percibe la totalidad de los haberes que corresponden a las dotaciones de entrada de los respectivos escalafones, ya que a ello autoriza la Ley de Presupuestos al permitir que las mismas se perciban en concepto de sueldo o en el de gratificación.

Con el fin de equiparar la situación de este personal al de los restantes Centros docentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El personal docente que actualmente desempeña, con carácter de interinidad, plazas de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, percibirá, con efectos de 1 de enero pasado, el haber anual de 14.000 pesetas, correspondiente a la dotación de entrada en el mencionado Escalafón.

2.º Las Direcciones de los Centros extenderán en los títulos administrativos o credenciales de los interesados las oportunas diligencias, en las que se haga constar la modificación de haberes establecida en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de marzo de 1953 por la que se concede a doña Juana Quilez Martí el reintegro al servicio activo en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 13 del pasado mes de febrero presentó en este Ministerio doña Juana Quilez Martí, funcionaria excedente del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos en solicitud de que se le conceda el reintegro al servicio activo; Resultando que por Orden de 17 de abril de 1950 se concedió a la señora Quilez Martí la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que actualmente existen vacantes en la novena categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos y que ha transcurrido más de un mes desde que la señora Quilez presentó su solicitud;

Considerando que el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo de 19 de mayo de 1932 determina que podrá concederse el reintegro a los funcionarios excedentes que lleven más de un año en dicha situación,

Este Ministro ha tenido a bien conceder a la referida doña Juana Quilez Martí el reintegro al servicio activo del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, ocupando lugar en la última categoría del Escalafón, con el sueldo anual de catorce mil pesetas, hasta que pueda ocupar el número que le corresponde en la sexta categoría a la que pertenece y debiendo prestar sus servicios en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña María de los Angeles del Valle Bayo, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María de Los Angeles del Valle Bayo, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 1 de enero del corriente año los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña María de los Angeles del Valle Bayo, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo o gratificación de siete mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 1 de enero del corriente año, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo con arreglo al total de los haberes que pasará a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña María Dolores Sánchez-Pescador Alcántara, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María Dolores Sánchez-Pescador Alcántara, Profesora especial

de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 1 de enero del año actual los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña María Dolores Sánchez-Pescador Alcántara, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de Madrid, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo o gratificación de siete mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 1 de enero del año actual, procediendo el que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasará a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Carmen Calderón Martínez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen Calderón Martínez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con más de cinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña se justifica debidamente que la interesada cumplió el día 1 de enero del año actual los cinco años de servicios en propiedad; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios y que en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto sexto y subconcepto segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios en la cuantía de mil pesetas.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, ha resuelto conceder a doña Carmen Calderón Martínez, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo o gratificación de siete mil doscientas pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 1 de enero del año actual, procediendo el

que por la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid se diligencie el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasará a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se ascienden en virtud de corrida de escalas los funcionarios del Cuerno Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que se mencionan.**

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza en la tercera categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, por fallecimiento de don Manuel de Góngora y Ayustante, que prestaba sus servicios en la Embajada de España en Buenos Aires.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su virtud, que asciendan a las categorías y sueldos que se mencionan los siguientes funcionarios del expresado Cuerpo:

A la tercera categoría y sueldo anual de 26.000 pesetas, don Fernando García Araujo, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional.

A la cuarta y sueldo anual de 25.200 pesetas, don José María de la Peña y de la Cámara, Director del Archivo General de Indias.

A la quinta y sueldo anual de 23.800 pesetas, doña Feilpa Niño y Mas, con destino en el Museo Arqueológico Nacional.

La vacante que se produce en la sexta categoría y sueldo anual de 22.400 pesetas pasa a ocuparla doña Juana Quilez Martí, con destino en los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda de Guadalajara, perteneciente a esta categoría, y a quien se ha concedido el reintegro por Orden ministerial de 17 de los corrientes.

Los efectos económicos y antigüedad de estos ascensos serán del día 12 del corriente mes de marzo, siguiente al en que se produjo la vacante que da motivo a esta corrida de escalas, excepto el de la señora Quilez, que serán, naturalmente, los de la fecha de su posesión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

**ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se accede a la permuta solicitada por los Catedráticos de las Universidades que se indican, don Arcadio Sánchez López y don José María Bedoya González.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con las peticiones de los interesados, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 7 de junio de 1918 y Real Orden de 23 de febrero de 1923, y vistos los informes de los Rectorados respectivos,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la permuta de sus respectivas cátedras, solicitadas por don Arcadio Sánchez López y don José María Bedoya González,

Catedráticos numerarios de «Obstetricia y Ginecología» de las Facultades de Medicina de Granada y Valladolid, respectivamente, nombrando, en consecuencia, a don Arcadio Sánchez López para la cátedra de la Universidad de Valladolid y a don José María Bedoya González para la de la Universidad de Granada, con los mismos haberes que por su situación escalafonal perciben actualmente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se crean con carácter provisional las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevadas a este Ministerio por los Ayuntamientos e Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes, sobre creación provisional de aquellas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se consideren necesarias en las respectivas localidades;

Teniendo en cuenta que se justifica el que por las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a proporcionar cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos en cada caso por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado Presupuesto de gastos de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se solicitan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional, y con destino a los Grupos escolares o localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

#### ALAVA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Fontecha, del Ayuntamiento de Bergueda.

#### BARCELONA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en San Julián de Freixéns, del Ayuntamiento de Vallcebre.

#### BURGOS

Una unitaria de niños y una de párvulos en la Graduada aneja a la del Magisterio masculino; una unitaria de niños en San Pedro y San Felices, y una unitaria de niños y una de niñas en Illera, todas ellas del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Hacinas.

Una Escuela Graduada de niños con tres secciones y una Escuela Graduada de niñas con tres secciones—una de ellas de párvulos—en el casco del Ayuntamiento de Huerta de Rey, a base de dos unitarias de niños y dos de niñas existentes.

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

#### CASTELLON

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vall de Almonacid.

#### LA CORUNA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Treos, del Ayuntamiento, de Vinianzo.

#### C U E N C A

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Carrascosa de la Sierra.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Las Majadas.

#### J A E N

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Tranco de Beas, del Ayuntamiento de Hornos de Segura, a base de la de igual carácter de Bujaraiza, del mismo término municipal.

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navas de San Juan.

#### LAS PALMAS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Piletas, del Ayuntamiento de Agüimes.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Fuerteventura, del Ayuntamiento de Betancuria.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en el barrio de La Costa, del Ayuntamiento de Ingenio.

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, en Tenoya, a base de la unitaria de niños existente; una unitaria de niños en Lomo de San Pedro, y una unitaria de niñas en Tenoya, todas ellas del Ayuntamiento de Las Palmas (capital).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio El Matorral, del Ayuntamiento de Puerto de Cabras.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Cuevas Caídas, del Ayuntamiento de Tejada.

#### L E O N

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Chano, del Ayuntamiento de Reranzanes.

#### L U G O

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Crecente, del Ayuntamiento de Pastoriza.

#### MADRID

Un Grupo escolar de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de las cuatro secciones existentes, en el casco del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

#### MÁLAGA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Arriate.

#### SALAMANCA

Una unitaria de niños en el barrio «Vidal», a base de la de niños «Ruifino Blanco», de La Almedilla, del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital).

#### S O R I A

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuevas de Ayllón.

#### TOLEDO

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Oropesa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas a que se refiere el apartado quinto de la Real Orden de 2 de noviembre de 1923.

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria sea con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 7 de abril de 1953 por la que se autoriza al Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego para que use oficialmente el nombre de «Fernando III el Santo».*

Ilmo. Sr.: Vista la petición que deduce el Claustro de Profesores del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego de Córdoba,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al mismo para que use oficialmente el nombre de «Fernando III el Santo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 8 de abril de 1953 por la que se crean definitivamente las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevados a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la Enseñanza; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos de este Departamento de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente, y con destino a las localidades o Grupos escolares que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

#### B U R G O S

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

## CACERES

Dos Escuelas de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Madrigalejo.  
Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles.

## C A D I Z

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el Pago de la Jarca, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

## CIUDAD REAL

Ampliación de dos Secciones de niños, en la Escuela Graduada de niños de tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, en el Grupo «Luis Palacios», a base de las unitarias de niños números 2, 4 y 5, existentes en el casco del Ayuntamiento de Valdepeñas.

## C U E N C A

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Torreluenga, del Ayuntamiento de Pozo Rubio de Santiago.

## GRANADA

Una unitaria de niños, una de niñas, y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Albolote.

Una unitaria de niños en Los Manriques, a base de la mixta existente, del Ayuntamiento de Murtas.

## HUELVA

Una unitaria de niños y una de niñas en La Antilla, del Ayuntamiento de Lepe.  
Una unitaria de niñas, número 3, en la barriada Aldea Miñas, a base de la Auxiliaría de la número 2 de niñas, y una unitaria de niños, número 3, en la barriada Aldea Miñas, a base de la Auxiliaría de la número de niños, del Ayuntamiento de Riotinto.

## HUESCA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Villarue, del Ayuntamiento de Laspadales.

## J A E N

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Guarromán, a base de la mixta de «Los Ríos».

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Los Villares, a base de la mixta de «Los Petroles».

Una Escuela Graduada de niños, con cuatro secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 4 y 5 que funcionan en el mismo local del Ayuntamiento de Torrealcampo.

## L E O N

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existentes en Abellas, del Ayuntamiento de Láncara de Luna.

## MADRID

Una Escuela Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Pezuela de las Torres.

Una Escuela Graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Torre de la Alameda.

## NAVARRA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Echauri.

## ORENSE

Una Escuela mixta, de Maestra, en Hermida, a base de la de igual carácter de Vilela, del Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

## OVIEDO

Una Escuela de párvulos en la Colonia «Ceano», del Ayuntamiento de Oviedo (capital).

## SEGOVIA

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Maluque, del Ayuntamiento de Maderuelo.

## VALENCIA

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Foyos.

Una unitaria de niños número 3, una unitaria de niñas número 3 y una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jalance.

Una Escuela graduada de niñas número 1, con cuatro secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 2, 3 y 6 y la de párvulos número 1 existentes en el casco del Ayuntamiento de Oliva.

Una Escuela Graduada de niñas número 2, en la travesía de San Bernardo, con cinco secciones—dos de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 4, 5 y 7 y las de párvulos números 2 y 3 existentes en el Ayuntamiento de Oliva.

## VIZCAYA

Una unitaria de niñas, a base de la mixta que a cargo de Maestra viene funcionando en el casco del Ayuntamiento de Baquio.

Ampliación de una Sección de párvulos en la Escuela Graduada de niñas, a base de la de párvulos creada por Orden ministerial fecha 29 de marzo de 1951, y que funciona en el mismo edificio escolar, del casco del Ayuntamiento de Guernica.

Una Escuela Graduada de niñas, con cuatro secciones—dos de ellas de párvulos—, a base de las dos unitarias de niñas y dos de párvulos que funcionan en el mismo edificio escolar, del Ayuntamiento de Miravalles.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Las Barrietas, del Ayuntamiento de Sopuerta.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se designa el Tribunal del concurso-oposición libre convocado para la provisión de una plaza de Profesor de término de «Tipografía» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la designación del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición libre, convocado por la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1951, para la provisión de una plaza de Profesor de término de «Tipografía» vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas.  
Este Ministerio, de acuerdo con lo pre-

ceptuado en el Decreto de 21 de diciembre de 1952 y en las de las disposiciones reglamentarias, ha resuelto que el indicado Tribunal sea constituido por los Profesores que a continuación se indican:

Propietario.—Presidente: Don José Camón Aznar.

Vocales: Don Manuel Castro Gil, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Don César Paumard López, de idem id.

Don Hermenegildo Alsina Munné, de la Escuela de Artes y Oficios de Barcelona.

Don José Pérez Calín, de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Suplentes.—Presidente: Don Luis de Salla y María, de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid; y

Vocal: Don Luis Barrera Esteban, de la idem id.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se nombra a don Luis Merino del Castillo Vocal Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Luis Merino del Castillo Vocal de Enseñanza Media y Profesional de estas enseñanzas de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de abril de 1953 por la que se nombra a don Agustín Rodríguez Carreño y Manzano Vocal Representante del Ministerio de Comercio en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: Vista la propuesta correspondiente,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar a don Agustín Rodríguez Carreño y Manzano, Vocal Representante del Ministerio de Comercio en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en sustitución de don Alfredo del San Sánchez, a quien se le agradecen los servicios prestados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 13 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de abril de 1953 por la que se nombra a don Rafael Eraso Betelu Vocal Representante del Ministerio de Industria y Comercio en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Córdoba

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de los Representantes de los Ministerios de Industria y de Comercio en el Patronato Na-

cional de Enseñanza Media y Profesional. Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Rafael Eras Betelu Vocal Representante de los citados Departamentos en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 15 de abril de 1953 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales con destino a las locales que se citan.**

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas que se solicitan; que las respectivas Corporaciones Municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondientes a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos en cada expediente por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con carácter nacional parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionamente, con el carácter de «Parroquial» las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan: Una unitaria de niños en la parroquia de Santa Ana, del Ayuntamiento de Elda (Alicante).

Una unitaria de niños en la parroquia de «Nuestra Señora de las Mercedes», del Ayuntamiento de Oriá (Almería).

Una unitaria de niñas en la parroquia de San Joaquín, del Ayuntamiento de Cieza (Murcia).

Una Escuela graduada de niños, con dos secciones, en la parroquia de «Santa María», del Ayuntamiento de Montblanch (Tarragona).

Tres unitarias de niños en la parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Onteniente (Valencia).

Una unitaria de niños y una de párvulos en la parroquia de «Nuestra Señora del Socorro», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general de Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas ocho plazas de Maestro y dos plazas de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que, de conformidad con lo preve-

nido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a estas nuevas Escuelas parroquiales será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. y Rvdos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

**ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se aceptan, en nombre del Estado, las ofertas hechas por la Excma. Diputación de Almería y por el Excmo. Ayuntamiento de Albox (Almería) para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera en aquella localidad.**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero) se autorizó a este Ministerio para crear un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera de Albox (Almería).

A los efectos de dicha creación el excelentísimo Ayuntamiento de aquella ciudad acordó el día 3 de julio de 1952 ofrecer el edificio de propiedad municipal, sito en la calle de General Sanjurjo, de la localidad, de quinientos metros cuadrados de superficie, y aportar la tercera parte del presupuesto de las obras de adaptación del mismo por un total de 341.263,15 pesetas, comprometiéndose a ceder al Estado este edificio en el momento en que el Ministerio indique.

Se comprometió también el Ayuntamiento a ceder al Estado, para campo de experimentación, dos hectáreas de tierra de secano, situadas en las inmediaciones del edificio ofrecido.

Finalmente, el mismo Ayuntamiento ofreció facilitar a sus expensas casa-habitación a los Profesores, o, en su defecto, pagarles una indemnización suplementaria en cuantía de 4.000 pesetas anuales a cada uno de los siete titulares, y 3.000 pesetas, también anuales, a cada uno de los restantes, así como 2.500 pesetas, igualmente anuales, para los Maestros de Taller; pagará al personal administrativo y subalterno que preste servicios en el Centro y entregará una subvención anual de 75.000 pesetas para los demás gastos que ocasione su funcionamiento.

Por su parte, la Excma. Diputación Provincial de Almería acordó, en sesión de 28 de octubre de 1952, subvencionar con 50.000 pesetas anuales el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Albox.

Siendo conveniente utilizar la autorización concedida por el mencionado Decreto de 31 de enero de 1953,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aceptar en nombre del Estado y para los fines indicados todas y cada una de las ofertas hechas por el excelentísimo Ayuntamiento de Albox y por la Excma. Diputación Provincial de Almería.

2.º La aceptación de inmuebles se entiende libre de toda carga o gravamen real.

3.º El Excmo. Ayuntamiento de Albox responderá de la evicción y saneamiento.

4.º Se autoriza al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Almería y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que en nombre del Estado y con las facultades necesarias lleve a cabo todos y cada uno de los actos precisos hasta completar la formalización de estas cesiones, siendo de cuenta del Ayuntamiento los gastos notariales, registrales, de timbre y demás que se originen con motivo de tales formalizaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

**ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se declara creado en Aljaro (Logroño) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.**

Ilmos Sres.: Por Decreto de 27 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 17 de abril) se autoriza a este Ministerio para crear en Aljaro (Logroño) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excelentísima Diputación provincial de Logroño la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Aljaro (Logroño) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Logroño y nato del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que se constituya este último Organismo, convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado, redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se declara creado en Albox (Almería) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 31 de enero de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9 de febrero) se autorizó a este Ministerio para crear en Albox (Almería) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

Aceptadas en nombre del Estado todas y cada una de las ofertas hechas por el Excelentísimo Ayuntamiento; consignada en los presupuestos de la Excelentísima Diputación Provincial de Almería la subvención de cincuenta mil pesetas anuales, y siendo oportuno usar de la autorización concedida,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se declara creado en Albox (Almería) un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera.

2.º Este Centro comenzará a funcionar el día 1 de octubre próximo, desarrollando las tareas correspondientes al primer curso de enseñanzas de la referida modalidad con arreglo al Decreto de 24 de marzo de 1950.

3.º Por la Subsecretaría-Presidencia del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y por la Dirección General de Enseñanza Laboral se darán las instrucciones pertinentes al señor Presidente del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional para que convoque el oportuno concurso a fin de seleccionar al Profesorado, redacte y presente al Patronato Nacional para estudio y propuesta de aprobación la Carta Fundacional del Centro y lleve a cabo todos los demás requisitos y formalidades precisas para que éste pueda iniciar sus tareas en la fecha antes indicada.

4.º Se faculta a la Dirección General de Enseñanza Laboral para dictar cuantas resoluciones estime necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Antonio Villasecusa Morales.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Antonio Villasecusa Morales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1953.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 4 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Andrés Picazo Soriano.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don Andrés Picazo Soriano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1953.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, «Francisco Franco», a don Delfino Tolosa Colorado.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, «Francisco Franco», a don Delfino Tolosa Colorado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, «Francisco Franco», a doña Baltasara Pérez Sánchez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, «Francisco Franco», a doña Baltasara Pérez Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 6 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, «Francisco Franco», a doña Enriqueta Cutanda Sánchez Cogolludo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca, «Francisco Franco», a doña Enriqueta Cutanda Sánchez Cogolludo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1953.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Luis Ruiz Castillo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Luis Ruiz Castillo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos;

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a doña María Remedios Sigler Jiménez

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a doña María Remedios Sigler Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Gregorio Yagüe Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Priego a don Gregorio Yagüe Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1953.—P. O., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca «Francisco Franco».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca «Francisco Franco» a doña Leoncio Berceuelo Meléndez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Emilio Carazo Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don Emilio Carazo Gutiérrez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1953.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don José Cobo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a don José Cobo Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1953.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de marzo de 1953 por la que se nombra Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a doña María Soledad Cepeda Calzada.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Bibliotecario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Torredonjimeno a doña María Soledad Cepeda Calzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1953.—P. D., el Director general de Enseñanza Laboral, Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Arturo Ruiz Monje.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Arturo Ruiz Monje.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1953.—P. D., Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 10 de abril de 1953 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Cesáreo Sainz Nieva.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carranza a don Cesáreo Sainz Nieva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de abril de 1953.—P. D., Carlos M.<sup>a</sup> Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 30 de abril de 1953 por la que se aplaza hasta el 1 de octubre próximo el nuevo sistema de cotización por las Empresas de Subsidios y Seguros Sociales, establecido por la de 11 de abril de 1953;

Ilmos. Sres.: Es preocupación constante de este Departamento el coordinar y unificar, en la mayor medida posible, el sistema por el que las Empresas han de satisfacer las cuotas de los Subsidios y Seguros Sociales Obligatorios y la correspondiente a los Montepíos y Mutualidades Laborales, dictándose, a tal efecto, las normas que simplifiquen la liquidación de las referidas cuotas.

Esta preocupación tiende a alcanzar dos finalidades: de un lado, la de asegurar y garantizar la efectividad de las prestaciones que por Seguros y Subsidios deben satisfacerse para que no queden defraudados los legítimos derechos de los trabajadores en orden a la Previsión Social, y de otro, la de que, dentro del cumplimiento de las normas del régimen que se establezca, la repercusión administrativa en la Empresa se reduzca al mínimo absolutamente indispensable; medidas que deben extremarse cuando se modifica el sistema imperante, a fin de suavizar las alteraciones normales que en la adaptación al nuevo necesariamente han de producirse.

Por ello, Este Ministerio, atendiendo a las consultas que se han formulado, ha tenido a bien retrasar hasta el primero de octubre del año en curso la puesta en práctica del sistema establecido para la liquidación de las cuotas de Previsión Social por Orden de 11 de abril actual, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 siguiente.

Durante este plazo, las Empresas deberán acoplar su organización administrativa a las normas que el nuevo sistema requiere, sin perjuicio de que por este Departamento se hagan cuantas aclaraciones y adaptaciones de aquél se consideren precisas o convenientes para conseguir los resultados apetecidos.

Las normas del sistema implantado por la referida Orden de 11 de abril actual no serán de aplicación en la rama agrícola, que seguirá rigiéndose por las que venía haciéndolo.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Trabajo y Previsión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de abril de 1953 por la que se aprueba la celebración de un cursillo de capacitación agrícola sobre Avicultura y Cunicultura, en Calanda (Teruel).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de cursillos de capacitación y divulgación técnico-agrícola en todos sus aspectos, agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta de la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y normas complementarias de 25 de octubre de 1949 ha resuelto:

Primero. Se autoriza la celebración por el Ministerio de Agricultura, en colaboración con la Hermandad de la Ciudad y el Campo, de la Delegación Nacional de la Sección Femenina, del siguiente cursillo:

Sobre: Avicultura y Cunicultura, en Calanda (Teruel).

Segundo. La aportación del Ministerio de Agricultura al cursillo de capacitación autorizado en el artículo anterior será en total de 3.000 (tres mil) pesetas con arreglo a la distribución que se apruebe por la Sección de Capacitación.

Tercero. Para hacer efectiva la aportación del Ministerio, será preciso que el Jefe de la Sección de Capacitación haya aprobado previamente los programas, presupuesto, profesorado, fecha y lugar de la celebración del cursillo.

Cuarto. Al finalizar el cursillo se elevará por el Director técnico del mismo a la Sección de Capacitación una Memoria expresiva del desarrollo del cursillo. Los títulos que se den a los cursillistas serán los del modelo oficial.

Quinto. Por la Dirección General de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1953.—Por delegación, Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

**ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de los Registros  
y del Notariado**

*Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.*

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías, que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

**NOTARIAS DE PRIMERA CLASE****Primer grupo.—Madrid**

Ninguna.

**Segundo grupo.—Barcelona**

Ninguna.

**Tercer grupo.—Restantes****NOTARIAS DE PRIMERA CLASE****TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera**

1. Lérida.—(Por defunción de don Ramón Capdevila Esquerda).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
2. Granada.—(Por traslación de don Aurelio Rodríguez García).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

**TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase**

3. Santa Cruz de Tenerife.—(Por defunción de don Mariano García Ibáñez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Las Palmas.

**NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE****TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera**

4. Coín.—(Por traslación de don José Caravias Villén).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Granada.
5. Montoro.—(Por traslación de don Manuel Pineda y Martínez Aisa).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
6. Hinojosa del Duque.—(Por traslación de don Luis Avila Alvarez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.
7. Cabañaquinta.—(Por traslación de don Antonio García Alonso).—Distrito de Pola de Lena.—Colegio de Oviedo.

**TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase**

8. Reus.—(Por traslación de don Joaquín Jordá de Pedrol).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Barcelona.
9. San Roque.—(Por traslación de don José Martín-Chico Pérez).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Sevilla.

**NOTARIAS DE TERCERA CLASE****TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera**

10. Masamagrell.—Distrito de Sagunto.—Colegio de Valencia.

11. Los Navalmorales.—Distrito de Navahermosa.—Colegio de Madrid.
12. Cantalpino.—Distrito de Peñaranda de Bracamonte.—Colegio de Valladolid.
13. Sepúlveda.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.
14. Moral de Calatrava.—Distrito de Valdepeñas.—Colegio de Albacete.
15. Espinosa de los Monteros.—Distrito de Villarcayo.—Colegio de Burgos.
16. San Vicente de la Barquera.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Burgos.
17. Tamames.—Distrito de Sequeros.—Colegio de Valladolid.
18. Salvatierra.—Distrito de Vitoria.—Colegio de Burgos.
19. Páramo.—Distrito de Sarria.—Colegio de La Coruña.

**TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase**

20. Puerto del Arce.—(Por defunción de don José Hernández Arata).—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Las Palmas.
21. Lesaca.—Distrito y Colegio de Pamplona.
22. Castalla.—Distrito de Jijona.—Colegio de Valencia.
23. Molina de Aragón.—Distrito del mismo nombre.—Colegio de Madrid.
24. La Escala.—Distrito de Gerona.—Colegio de Barcelona.
25. Castillo de Locubín.—Distrito de Alcalá la Real.—Colegio de Granada.
26. Torredembarra.—Distrito de Vendrell.—Colegio de Barcelona.
27. Esporlas.—Distrito de Palma.—Colegio de Baleares.
28. Tordehumos.—Distrito de Medina de Rioseco.—Colegio de Valladolid.
29. Las Cruces.—Distrito de Lalín.—Colegio de La Coruña.
30. Angüés.—Distrito de Huesca.—Colegio de Zaragoza.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretendan, aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo, al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo) no la del primer título que obtuvieran, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

**NOTAS**

**PRIMERA.**—Serán provistas en su día, por oposición libre, en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de Cea, Pastrana, Puebla de Sanabria y Berdún, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente número 193), acordada por Ordenes de 9 de abril de 1953.

**SEGUNDA.**—Con posterioridad al día 14 de febrero de 1953, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 28 del mismo mes y año, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

**De primera clase**

1. Zamora.—(Por traslación de don Luis Muñoz Oneca), al turno tercero o

de oposición, y dentro de éste al de oposición entre Notarios.

**De segunda clase**

2. Alcira.—(Por traslación de don Antonio Pérez Frias), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste al de oposición entre Notarios.

Tercera.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar, con ello, la resolución de dicho concurso. Madrid, 20 de abril de 1953.—El Director general, Maximino Miyar y Miyar.

**Instrucciones sobre petición de libros del Registro Civil a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.**

La Instrucción de esta Dirección General de 5 de julio de 1952 reglamentó, entre otras cosas, la forma de hacer los pedidos los Libros del Registro Civil, bien por los Juzgados, bien por los Ayuntamientos. La experiencia obtenida en el transcurso de más de un año que se viene realizando aconseja introducir una modificación, que, sin duda, daría una mayor rapidez a los envíos, al mismo tiempo que facilitaría las solicitudes, ya que suprime trámites y evita la falta de coordinación que resulta al no coincidir, salvo en raras ocasiones, la llegada simultánea de la petición y el importe del pedido, dándose el caso frecuente de producirse la recepción del dinero solamente, el cual queda detenido por desconocerse a qué clase de libros debe aplicarse.

Siendo frecuente el error de dirigir la petición, no a la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre (plaza de Colón, 4, Madrid), sino a la Dirección General de los Registros y del Notariado, lo cual ocasiona la perturbación consiguiente, para evitarla se reproduce como anexo a esta Instrucción los particulares procedentes de la mencionada, de la que ésta es complementaria.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

1.º Que para solicitar en lo sucesivo Libros para uso del Registro Civil será suficiente remitir su importe, por giro postal, a la Tesorería de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, haciendo constar en el impreso del giro, «dorso del talón para el destinatario», a continuación de la palabra texto, la clase de libros a que se refiere el dinero que se envía.

Esta nota se redactará con especial cuidado y caracteres bien claros, a ser posible a máquina.

2.º Los pedidos que se hagan en la forma preceptuada por la Instrucción de 5 de julio de 1952 serán atendidos igualmente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, M. Miyar.

Sras. Jueces encargados de los Registros Civiles,

**ANEXO QUE SE CITA**

5.º La Fábrica Nacional tendrá siempre dispuestos libros para servir inmediatamente los pedidos que se le hagan, previo pago de los mismos.

Los Encargados del Registro Civil o los Ayuntamientos harán el pedido o pedidos directamente a la Fábrica Nacional, mediante el modelo anexo a la presente Instrucción, acompañando su im-

porte, que podrán remitir por transferencia bancaria o giro postal, haciendo constar el Juzgado Municipal a que haya de remitirse cuando hubiere más de uno en la misma población. Los Ayuntamientos podrán hacer el pedido de libros en iguales condiciones para entregarlos en el Registro.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre no tendrá en ningún caso obligación de remitir los libros antes de recibir el correspondiente importe.

6.º Los libros se remitirán embalados y precintados en condiciones de seguridad, haciéndose el envío por correo, ferrocarril o agencia de transportes, a elección del peticionario y precisamente a porte debido, salvo que se utilice la vía postal.

La Fábrica Nacional dará en todos los casos aviso de remisión.

El Ayuntamiento o los Encargados del Registro recogerán los libros de la esta-

feta, estación o agencia, siendo de cuenta del receptor los gastos de conducción al Juzgado, donde deberán presentarlos en la forma en que se hayan hecho cargo del paquete en que vinieren embalados, o sea, sin romper los precintos de la cubierta, haciendo constar, en caso de rotura o desperfecto que afecte a la integridad de los libros, tal defecto, por diligencia que firmará el Jefe de la estación o de la agencia de transporte.

Los gastos de embalaje se entenderán comprendidos en el precio de los libros, efectuándose el envío por cuenta y riesgo de la entidad peticionaria.

7.º Dentro de los tres días siguientes a la recepción, los Jueces deberán revisar los libros recibidos en presencia del Secretario, al objeto de comprobar si vienen en debida forma, en cuyo caso acusarán inmediatamente recibo a la Fábrica Nacional, debiendo ser devueltos en otro caso.

PRECIO DE LOS LIBROS

	Pesetas
Libros de Nacimiento, Matrimonio y Defunción, de 100 hojas .....	190
» » » » de 200 » .....	250
» » » » de 400 » .....	370
Libros de Nacionalidad, de 50 hojas .....	150

**Dirección General de Prisiones**

*Transcribiendo el programa de las oposiciones para alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios, aspirantes a Oficiales del Cuerpo Especial de Prisiones.*

**Programa que ha de regir en la oposición para alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios-Aspirantes a Oficiales de primera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, convocada por Orden ministerial de 28 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 de los corrientes), y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuarto de dicha Orden**

RELIGIÓN Y MORAL

Tema 1.º De la existencia de Dios.—Pruebas racionales de la existencia de Dios.—Esencia, y atributos de Dios.—Determinación de las propiedades de Dios.

Tema 2.º De la creación del mundo.—Distinción entre el ser de Dios y el de las cosas.—Refutación del panteísmo.—La prueba de la creación.—El fin de la creación.—El evolucionismo no es incompatible con la creación.—Los principios de la energía prueban que el mundo no puede ser eterno.—La materia no puede salir por sí del estado de equilibrio.

Tema 3.º Del origen del hombre.—El transformismo.—Factores del transformismo.—Transmisión hereditaria de las modificaciones adquiridas.—Origen histórico del hombre.—Diversas explicaciones de la ciencia.—Conclusión.

Tema 4.º De la inmortalidad del alma. Prueba histórica.—Prueba moral.—Argumento deducido del orden moral y social.

Tema 5.º Lugar que ocupa la Moral profesional en el campo de las ciencias morales.—Moral general y Moral especial.—Principios y fuentes de la Moral profesional.

Tema 6.º La preparación intelectual de un buen funcionario y responsabilidad que le alcanza de no adquirirla.—En qué consiste esa preparación.

Tema 7.º Las dotes morales de un buen funcionario; estima de la profesión, moralidad de la vida, gusto al oficio, amor al deber, etc.

Tema 8.º Los deberes de todo buen funcionario respecto al buen funcionamiento de los servicios, al buen aprove-

chamiento del material; uso y abusos, gastos discrecionales y superfluos, interés por el bien común.

Tema 9.º Nociones generales de imputabilidad y responsabilidad.—La imputabilidad por nuestros actos, por los actos ajenos, por nuestros actos de cooperación.—Distintas formas de cooperación al mal.

Tema 10. Elementos modificativos de nuestros actos y atenuantes de nuestra responsabilidad.

Tema 11. Del secreto y sus clases; secreto natural, prometido, confidencial y profesional.—Ambito del secreto profesional.—Cómo obliga y a qué obliga.

Tema 12. Causas relevantes de la guarda del secreto profesional.—Exposición y comentarios de cada una de ellas.

Tema 13. Relaciones de autoridad y subordinación.—El concepto de autoridad. El ámbito de la autoridad.

Tema 14. Concepto, obligación y límites del compañerismo.—Lealtad en la concurrencia profesional.

Tema 15. Exaltación de los valores del Cuerpo a que se pertenece.—Cooperación a las obras mutuales de los organismos profesionales propios.

Tema 16. De las relaciones de los funcionarios de Prisiones entre sí; relaciones de justicia, de caridad, de simple cortésia.

RUDIMENTOS DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Tema 1.º El Derecho Penal.—Derecho Penal sustantivo y Derecho Penal procesal.—Derecho Penal disciplinario.

Tema 2.º Legislación penal vigente: El Código Penal de 1944 (Texto refundido).

Tema 3.º Fundamento del Derecho de penar.—Sumario estudio de las diferentes Escuelas Penales.

Tema 4.º Fuentes del Derecho Penal. La Ley Penal.—La costumbre.—La Jurisprudencia.

Tema 5.º La Ley Penal en el tiempo: La retroactividad de las Leyes Penales.—Idem en el espacio: Territorialidad, extraterritorialidad y extradición.

Tema 6.º Concepto del delito.—El delito según las distintas Escuelas Penales. El delito en el Código Penal español.

Tema 7.º Clasificación de las infracciones.—Delitos comunes y especiales.—Código español.—Faltas.—Su clasificación legal.

Tema 8.º Vida del delito.—Fase interna y externa.—La conspiración y la proposición.

Tema 9.º Formas imperfectas y consumación.—Concepto de la tentativa.—El delito frustrado.—El delito consumado.—Doctrina del Código Penal español.

Tema 10. El sujeto activo del delito.—Si pueden serlo las personas colectivas.—Derecho Español.—El sujeto pasivo.

Tema 11. Imputabilidad y responsabilidad.—Causas de imputabilidad.—De justificación: legítima defensa y estado de necesidad.

Tema 12. Principales circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.—Agravantes, atenuantes y eximentes.

Tema 13. La reincidencia en la doctrina y en el Derecho Penal español vigente.—La reiteración.

Tema 14. Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.—Principios generales y forma de la codelincuencia.

Tema 15. Extinción de la responsabilidad criminal: Sus causas.

Tema 16. La penología, su noción.—Ciencia penitenciaria.—Derecho penitenciario.

Tema 17. Concepto de la pena, su naturaleza y fines.—Penas privativas de libertad.—Pena de muerte.—Derecho vigente.

Tema 18. Condena condicional.—Su concepto, origen y fundamento.—Doctrina del Código Penal.

Tema 19. Libertad condicional.—Antecedentes históricos.—Examen de la legislación vigente en esta materia.

Tema 20. La sentencia indeterminada. Breve exposición de los sistemas de indeterminación.

Tema 21. Idea de la Ley de Vagos y Maleantes.

Tema 22. Delitos contra la administración de justicia.—Quebrantamiento de condena y favorecimiento de evasión.

Tema 23. Delitos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos.—Prevaricación.—Infidelidad en la custodia de presos y de documentos.

Tema 24. Cohecho.—Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.

Tema 25. Delitos contra el honor.—Calumnia.—Injuria.—Modalidades.

Tema 26. Caracteres y principios del procedimiento penal.—Sistema procesal seguido en España.

Tema 27. Modos de iniciarse el procedimiento penal.—La denuncia.—Obligación de denunciar.—La querrela.

Tema 28. El sumario, su concepto.—Actuaciones que le constituyen.—Auto de procesamiento.—Prisión y libertad provisional.—Terminación del sumario.—Sobreseimiento.

Tema 29. Juicio oral.—Calificación del delito.—Sentencia.

Tema 30. Procedimiento penal militar. El procedimiento sumarísimo.

LEGISLACIÓN GENERAL DE PRISIONES Y ESPECIAL DE TRABAJOS PENITENCIARIOS

Tema 1.º El Reglamento vigente de los Servicios de Prisiones.—Generalidades.—Precedentes legislativos.

Tema 2.º Disciplina penitenciaria.—Disciplina individual y colectiva.—Importancia del régimen disciplinario en el tratamiento reeducador.—Aspecto humano y cristiano de la pena.—Medios principales reformadores: la religión, la escuela y el trabajo.—Higiene física e intelectual.

Tema 3.º Sistemas penitenciarios: su concepto.—Evolución histórica, desarrollo e influencia en el sistema penitenciario español.

Tema 4.º Sistema progresivo.—Características.—Representantes extranjeros

más señalados.—Montesinos.—Datos biográficos del gran precursor del penitenciarismo español.—Su sistema en el antiguo presidio de San Agustín.—Influencia.

Tema 5.º Clasificación de las Prisiones. Aspectos diferenciales en cuanto al régimen y cumplimiento de las penas.—Prisiones de mujeres.—Establecimientos Penitenciarios Especiales.

Tema 6.º Régimen de ejecución de las penas privativas de libertad.—Sistema español.—Primer período: descripción y partes de que consta.—Segundo período.

Tema 7.º Tercer y cuarto período en el cumplimiento de la pena.—Ascensos.—Pena de muerte.—Ejecución y tratamiento de los reos.

Tema 8.º Expediente de libertad condicional.—Normas para su tramitación.—Documentos de que consta.—Casos negativos de proposición.—Causas de revocación del beneficio.

Tema 9.º Redención de la pena por el trabajo.—Circunstancias y requisitos necesarios en el recluso para poder redimir. Auxiliares de régimen.—Destinos: sus clases.—El Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced.—Composición y finalidad.

Tema 10. Régimen general de las Prisiones.—Horario.—Jornada de trabajo.—Formaciones y recuentos de la población reclusa.—Servicios nocturnos.—Vigilancia interior y seguridad exterior.

Tema 12. Ingreso de detenidos, presos y penados.—Autoridades competentes para dictar mandamientos de detención y prisión.—Ingreso de penados en las Prisiones Centrales y Provinciales.—Tratamiento de detenidos y presos.—Incomunicaciones.

Tema 13. Recompensas a presos y penados.—Correcciones.—Faltas: su clasificación.

Tema 14. Libertad y licenciamiento de presos y penados.—Identificación y trámite a seguir.—Documentos que se entrega al liberto.—La acción post-carcelaria como parte integrante del tratamiento penitenciario.—El Patronato Central de San Pablo.—Origen.—Misión.

Tema 15. Régimen de higiene y morbilidad.—Enfermerías.—Enfermos mentales.—Penados tuberculosos.

Tema 16. Régimen de instrucción y educación.—Escuelas y maestros en las Prisiones.—Enseñanza cultural.—Exámenes al ingreso en la Prisión y exámenes anuales.—Bibliotecas.—Semanao informativo.—Elementos complementarios: ejercicios físicos y deporte.—Distracciones culturales.

Tema 17. Formación religiosa.—Enseñanza y prácticas religiosas.—La Santa Misa: su carácter obligatorio y excepciones.

Tema 18. Régimen de comunicaciones y visitas.—Comunicaciones orales: sus clases.—Comunicaciones de los reclusos con los jueces competentes, los diocesanos, abogados, notarios, médicos y sacerdotes.—Comunicaciones de reclusos extranjeros.

Tema 19. Comunicaciones escritas.—Intervención de las mismas y casos de excepción.—La incomunicación judicial en relación con este servicio.—Visita a las Prisiones de personas ajenas al Cuerpo y a la reclusión.—Autorización, garantía y concesión.—Instituciones de Patronato.

Tema 20. Oficinas de dirección.—Oficinas de servicio interior.—Oficinas de régimen.—Oficinas de administración.—Gabinete de identificación.

Tema 21. Servicio de alimentación.—Economato administrativo.—Funcionamiento y desarrollo.

Tema 22. Escalas, secciones y categorías administrativas de los Cuerpos de Prisiones.—Destinos de funcionarios: Decreto de 28 de marzo de 1952.

Tema 23. Atribuciones de los Directo-

res, Administradores y Ayudantes.—Quiénes tienen carácter de autoridad o de agente.—Tratamiento que corresponde a las diversas jerarquías penitenciarias.

Tema 24. Deberes y atribuciones de los Jefes de Negociado y Oficiales.—Obligaciones de los mismos respecto a la práctica de los servicios correspondientes a Guardianes y a otros que se le asignen. Deberes y atribuciones de los Guardianes. Exposición minuciosa.

Tema 25. Ingresos y ascensos en las escalas del Cuerpo Especial de Prisiones. Posesiones, traslados, licencias, excedencias, jubilaciones e incompatibilidades.

Tema 26. Escuela de Estudios Penitenciarios.—Antecedentes y abolengo.—Organización y funcionamiento.—Fines.

Tema 27. Servicio de Inspección.—Importancia y relieve.—Inspección General, Central y Regional.—Otras inspecciones.

Tema 28. Recompensas y correcciones del funcionario.—Faltas: leves, graves y muy graves.—Sanciones que corresponden a las mismas.—Uniforme y armamento.

Tema 29. El trabajo penitenciario.—Evolución histórica.—Caracteres fundamentales de su concepción moderna.—Formas de organización.—Retribución del recluso.—Seguros Sociales.

Tema 30. El Destacamento Penal Penitenciario.—Breve descripción desde su creación.—Ventajas e inconvenientes.—Resultados.—Su contribución a la economía nacional.—Legislación laboral.

Tema 31. El trabajo en las Prisiones. Capacitación y clasificación laboral de los reclusos obreros.—Escuelas de capacitación.—Jornada de trabajo y remuneraciones.

Tema 32. «Trabajos Penitenciarios», como Entidad dependiente del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de Penas por el Trabajo.—Alcances industriales y agrícolas.—Funcionamiento.

#### NOCIONES DE IDENTIFICACIÓN Y DACTILOSCOPIA

Tema 1.º Identificación en general.—Definición.—Identificación judicial.—Métodos primitivos: *retrato antropométrico*: retrato hablado.

Tema 2.º Condiciones que ha de reunir un método de identificación para ser perfecto.—Dactiloscopia: definición y descripción: condiciones que reúne.

Tema 3.º Qué es la «huella dactilar»: sus elementos fundamentales.

Tema 4.º Clasificación de los dactilogramas: sus bases.—Tipos fundamentales.

Tema 5.º Primer grupo de dactilogramas.—Tipo general y variedades: tipos de transición.

Tema 6.º Segundo grupo de dactilogramas.—Sus elementos y variedades.—Puntos característicos.

Tema 7.º Tercer grupo de dactilogramas.—Sus características y variedades.—Cuarto grupo de dactilogramas.—Sus formas y variedades.—Trideltos.

Tema 8.º Fórmula dactiloscópica: su expresión.—Subfórmula: su designación según los diversos tipos y sus variedades. Dactilogramas inclasificables.

Tema 9.º Tarjetas de identificación: qué son.—Sus clases y características de éstas.

Tema 10. Obtención de dactilogramas: su técnica y material necesario.—Necrodactiloscopia.

Tema 11. Archivado de tarjetas.—Por la fórmula y subfórmula.—Clasificación alfabética.

Tema 12. Archivado de tarjetas: en carpetas, en ficheros: material necesario. Cómo se buscan las tarjetas.

Tema 13. Quiroscofia (huellas palmares).—Su importancia.

Tema 14. Transmisión de un dactilograma.—Sumaria descripción del retrato hablado.

Tema 15. Cómo funciona en España

la identificación dactiloscópica en el Cuerpo de Prisiones: qué corresponde hacer al funcionario en las Prisiones de Partido y en las Provinciales.—En qué consiste el Registro Central y sus funciones.—Identificación por suplantación de nombres y personalidad.

Madrid, 24 de abril de 1953.—Por delegación, José María Herreros de Tejada.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección General de Administración Local

*Nombrando definitivamente al Depositario de Fondos de Administración Local que se menciona para desempeñar plaza anunciada en el concurso convocado por Orden de 19 de junio de 1952.*

Cumplidos los ámbitos previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Depositarios de Fondos provinciales y municipales de 19 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de julio), y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra el nombramiento provisional, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de abril de 1953, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, la Dirección General de Administración Local ha resuelto publicar el nombramiento definitivo de Depositario de Fondos de Administración Local para la plaza que a continuación se menciona.

#### PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Mancha Real.—Don Andrés Rus Roncero.

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento del interesado y de la Corporación respectiva.

El concursante designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, la Corporación dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado: bien entendido que si el funcionario se encontrara en este caso, se atenderá a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que la prórroga de plazo posesorio solamente puede ser autorizada por la Dirección General de Administración Local.

El Gobernador civil ordenará la inserción de estas instrucciones y el nombramiento definitivo en el «Boletín Oficial» de la provincia, y cuidará en particular del exacto cumplimiento por parte de la Corporación interesada en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de la certificación y comunicación relacionadas con la toma de posesión del funcionario designado.

Madrid, 28 de abril de 1953.—El Director general, José García Hernández.

## Dirección General de Regiones Devastadas

*Anunciando concurso-subasta de las obras de «Hogar para el Frente de Juventudes en Sarrion (Teruel)».*

Aprobado por el Consejo de Ministros de 20 de marzo del corriente año el proyecto para ejecución de las obras de «Hogar para el Frente de Juventudes en Sarrion (Teruel)», la Dirección General de Regiones Devastadas anuncia por el presente la celebración de concurso-subasta para la ejecución de estas obras con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto aprobado que, así como los pliegos de condiciones particulares, facultativas y económico-administrativas, que han de regir en este concurso-subasta, podrán examinarse en el Negociado de Contratas de esta Dirección General, Amador de los Rios, número 5, planta segunda, Madrid, y en las oficinas de la Jefatura Comarcal de Teruel, José Torá (Ensanche), todos los días laborables y durante las horas de once a trece, hasta el día y hora en que termine el plazo de admisión de pliegos.

Segunda. El presupuesto general por contrata aprobado para estas obras asciende a la cantidad de doscientas ochenta y seis mil ochocientos treinta pesetas con cincuenta y ocho céntimos (286.830,58), de las que, deducidos los conceptos ajenos a la contratación, que no ha de percibir el contratista y, por lo tanto, no pueden quedar afectados por la baja de la licitación (honorarios facultativos y gastos generales de la Dirección General, de acuerdo con las normas por que se rige), y que en junto suponen veintinueve mil setecientos ochenta y una pesetas con dieciséis céntimos (29.781,16 pesetas), queda como cantidad base para el concurso-subasta y, por ende, afectadas por las bajas que se ofrezcan, la de doscientas cincuenta y siete mil cuarenta y nueve pesetas con cuarenta y dos céntimos (257.042,92 pesetas).

Tercera. De acuerdo con las prescripciones de la Ley de 17 de octubre de 1940, la cuantía del depósito provisional que ha de constituirse en metálico o efectos públicos en la Caja General de Depósitos o cualquiera de las sucursales es de cinco mil ciento cuarenta pesetas con noveta y ocho céntimos (5.140,98 pesetas).

Cuarta. Las proposiciones para optar a este concurso-subasta se admitirán en el Registro general de esta Dirección General durante veinte (20) días hábiles, contados desde el siguiente, inclusive, al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del último día; si éste fuese inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

Quinta. Los documentos de que consta cada proposición se distribuirán en dos sobres independientes, cerrados, lacrados y suscritos, precisamente por el licitador, en cuyo afverso, y con toda claridad, se expresará:

«Proposición que presenta don ..... para optar al concurso-subasta de ejecución de las obras de .....

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

Firmado .....

En todo caso se hará constar el nombre y apellidos de la persona a quien corresponda la firma estampada.

En el sobre número uno se incluirán, además del resguardo del depósito provisional constituido con arreglo a la base tercera, los documentos fehacientes que acrediten: la personalidad del licitador; el estar matriculado como contratista de obras y al corriente en el pago de la contribución industrial, o en caso de estar exento de ésta, los recibos acre-

ditativos de los impuestos que la sustituyan; hallarse al corriente en el pago de los seguros sociales, y en el caso de actuar el solicitante en nombre de otra persona, natural o jurídica, poder bastante a dicho efecto. Asimismo se incluirán las referencias técnicas y económicas que acrediten al solicitante como persona solvente y capacitada.

Para los efectos de otras notificaciones, en el caso de que el licitador no tenga domicilio en Madrid, se incluirá documento designando persona con residencia en esta capital, expresando su domicilio.

En el sobre número dos se incluirá única y exclusivamente la oferta o proposición económica, con arreglo al siguiente texto:

Don ....., natural de ....., provincia de ....., de ..... años de edad y profesión ....., vecino de ..... calle de ....., número ..... teléfono ....., actuando en nombre (1) ....., enterado del anuncio publicado por la Dirección General de Regiones Devastadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha ..... de ..... de 195... para adjudicar en concurso-subasta la ejecución de las obras de ....., se comprometo solemnemente a tomar a su cargo dicha ejecución con una rebaja del ..... (2) por ciento sobre el presupuesto de contrata y sobre todos y cada uno de los precios unitarios del proyecto aprobado, con estricta sujeción al mismo y al articulado, características y modalidades contenidas en los pliegos de condiciones particulares de la obra y en los de condiciones generales aprobados por Real Orden de 13 de marzo de 1905 y Real Decreto de 4 de septiembre de 1908.

Madrid, ..... de ..... de 195...

El licitador,

La proposición económica se extenderá necesariamente en papel del timbre de la clase sexta.

Sexta. El acta de resolución del concurso-subasta se celebrará a las trece horas del último día, ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Regiones Devastadas o persona en quien delegue; el Abogado del Estado designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de la Gobernación; el Interventor Delegado de la Administración General del Estado en la misma Dirección General; el Secretario general del Organismo y los Arquitectos Jefes de las Secciones de Obras y de Proyectos del propio Centro directivo. Esta Mesa estará asistida por el Notario de turno que designe el Colegio Notarial de Madrid.

Séptima. Presentados por los licitadores los pliegos en el Registro General, y cerrado el plazo de admisión, no podrán retirar sus proposiciones, quedando obligados a las resultas del concurso-subasta.

Octava. Abiertos por la Mesa de adjudicación los sobres número uno, se procederá a calificar las proposiciones en ellos contenidas, desechando libremente a los licitadores que, a juicio de la Mesa, no demuestren garantía suficiente para la ejecución de la obra, así como las proposiciones que no se acomoden a los requisitos exigidos. Contra estas decisiones no procederá recurso alguno.

Los sobres número dos de los proponentes eliminados serán destruidos sin abrir, dando fe de ello el Notario autorizante. A continuación se procederá a la apertura de los sobres número dos restantes, adjudicándose provisionalmente la obra a la proposición más económica.

En caso de empate entre dos o más proposiciones se abrirá por quince minutos, entre los proponentes empatados,

(1) Propio o de la persona o entidad a quien represente.

(2) Se expresará en letra el tanto por ciento de rebaja ofrecida.

licitación por pujas a la llana, y si aun así no se resolviese el empate, se adjudicará la obra por sorteo realizado en el acto.

A todos los señores licitantes que no resulten adjudicatarios se les devolverá seguidamente el correspondiente resguardo de la fianza provisional, debidamente diligenciada, para su canje, contra entrega del Registro general, acreditativo de la presentación de los pliegos.

Novena. La adjudicación definitiva de las obras será comunicada por oficio al rematante.

Madrid, 20 de abril de 1953.—El Director general, José Macián.

1.045—A. C.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

(Sección de Obras Hidráulicas)

*Anunciando la segunda subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a los pueblos de Salcedo, Barbazana y Ronderos, del ayuntamiento de Quirós (Oviedo)».*

Hasta las trece horas del día 25 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 794.354,07 pesetas.

La fianza provisional, a 15.890,00 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 del mismo mes de mayo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 27 de abril de 1953.—El Director general, P. A., M. M.<sup>a</sup> Arrillaga.

1.049—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de aguas a Herrera de Valdecañas (Palencia)».*

Hasta las trece horas del día 25 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 790.483,88 pesetas.

La fianza provisional, a 15.810 pesetas. La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de mayo de 1953, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas.

licas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 27 de abril de 1953.—El Director general, P. A., M. M.<sup>a</sup> Arrillaga. 1.050—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de «Abastecimiento de agua a Juarros de Riomoro (Segovia)».*

Hasta las trece horas del día 25 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 435.672,60 pesetas.

La fianza provisional, a 8.714 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de mayo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 27 de abril de 1953.—El Director general, P. A., M. M.<sup>a</sup> Arrillaga. 1.051—A. C.

*Anunciando la subasta de las obras de «Ampliación del abastecimiento de aguas de Roa de Duero (Burgos), excepto las de captación, ya construídas».*

Hasta las trece horas del día 25 de mayo de 1953 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.476.521,99 pesetas.

La fianza provisional, a 27.148 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 30 de mayo, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Duero.

Madrid, 27 de abril de 1953.—El Director general, P. A., M. M.<sup>a</sup> Arrillaga. 1.052—A. C.

## Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Astorga y Villarmeriel, con hijuela de Sueros a Villameca (provincia de León), a don Samuel Carrera Luque García.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre As-

torga y Villarmeriel, con hijuela de Sueros a Villameca (provincia de León) a don Samuel Carrera Luque García, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Astorga y Villarmeriel y la hijuela, de 32 kilómetros de longitud, pasará por Carneros, Sopena, La Carrera, Fontoria, Quintana, Cogorderos, Villamejil, Castrillo, Sueros de Cepeda, Abano y Quintana del Castillo, con hijuela de Sueros a Villameca, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.<sup>a</sup> Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto los domingos: Una expedición entre Astorga y Villarmeriel y otra expedición entre Villarmeriel y Astorga.

Todos los martes y sábados: Una expedición entre Astorga y Villameca y otra expedición entre Villameca y Astorga.

Los lunes de cada segunda semana: Una expedición entre Astorga y Sueros de Cepeda y otra expedición entre Sueros de Cepeda y Astorga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 25 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LE-3355, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, LE-2253, con capacidad para 20 viajeros sentados, con clasificación única.

Omnibus de 22 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 26 viajeros sentados, con clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.<sup>a</sup> Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única, 0,42 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,04 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.<sup>a</sup> El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,168 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.<sup>a</sup> Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b)

9.<sup>a</sup> La explotación del servicio comen-

zará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de León la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arredondo y Santander, provincia de Santander, a don Gregorio E. Quintela Marure.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Arredondo y Santander, provincia de Santander, a don Gregorio E. Quintela Marure, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.<sup>a</sup> El itinerario entre Arredondo y Santander, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Camposdelante y La Cavada, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en el tramo de 20 kilómetros de Santander y Solares, puntos intermedios y viceversa.

3.<sup>a</sup> Se realizarán los lunes, jueves y sábados las siguientes expediciones: Una expedición entre Arredondo y Santander y otra expedición entre Santander y Arredondo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.<sup>a</sup> Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un omnibus marca «Naval Somua», de 23 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-14770, con capacidad para 38 viajeros sentados, con clasificación única.

Un omnibus de reserva marca «Dion Bouton», de 21 H. P. de potencia; carburante, gas-oil; matrícula, NA-491, con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.<sup>a</sup> No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se deter-

minan, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,4080 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0612 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 10 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el concesionario deberá abonar a la Compañía de los Ferrocarriles de Santander a Bilbao un canon de coincidencia del diez por ciento (10 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Santander la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Torre de Don Miguel y Villar de Plasencia, provincia de Cáceres, a don Florencio Rodríguez Herrero.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Torre de Don Miguel y Villar de Plasencia (provincia de Cáceres), a don Florencio Rodríguez Herrero, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Torre de Don Miguel y Villar de Plasencia, de 59 kilómetros, pasará por Peña del Fraile, Hernán Pérez, Villanueva de la Sierra, Broñe, Empalme de Palomero, Cerezo, Guijo de Granadilla y Ahigal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos en Cruce de Cerezo, con destino a Granadilla, puntos intermedios y viceversa.

3.ª Se realizarán los martes, jueves y sábados las siguientes expediciones:

Una expedición entre Torre de Don Miguel y Villar de Plasencia y otra expedición entre Villar de Plasencia y Torre de Don Miguel.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Chevrolet», de 21 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula M-55852, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus de reserva, marca «Chevrolet», de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula ZA-1000, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,28 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,04 pesetas por cada diez kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 80 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,336 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alhóndiga y Guadalajara, provincia de Guadalajara, a «Herederos de Pedro Gascón Mayer».*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alhóndiga y Guadalajara (provincia de Guadalajara) a «Herederos de Pedro Gascón Mayer», con arreglo a las siguientes

1.ª En todo lo concerniente a la con-

cesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alhóndiga y Guadalajara, de 47 kilómetros de longitud, pasará por El Berrail, Peñalver, Tendilla, Empalme Armuña y Horche, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Alhóndiga y Guadalajara y otra expedición entre Guadalajara y Alhóndiga.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula M-55356, con capacidad para 25 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Dodge», de 18 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula GU-1065, con capacidad para 24 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª Las instalaciones fijas afectas a la concesión serán:

Un edificio en Alhóndiga para viajeros y garaje, valorado en 50.000 pesetas; y no afectas a la concesión se utilizarán en Guadalajara y en los puntos que se determinen locales adecuados para espera de viajeros, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,32 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

En las tarifas de viajeros está incluido el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 25 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Idiazabal y Villafranca de Oria, provincia de Guipúzcoa, a don Eusebio Sansebastián Jaureguiáizto.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Idiazabal y Villafranca de Oria, provincia de Guipúzcoa, a don Eusebio Sansebastián Jaureguiáizto, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Idiazabal y Villafranca de Oria, de ocho kilómetros de longitud, pasará por empalme de Segura y Beasain, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, sin excepción las siguientes expediciones:

Dos expediciones entre Idiazabal y Villafranca de Oria y otras dos expediciones entre Villafranca de Oria e Idiazabal.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Unio», de 12 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula, BI-589; con capacidad para 18 viajeros sentados, con clasificación única.

Otro ómnibus de reserva de igual capacidad que el anterior.

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,05 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, y será aplicado sobre las tarifas-base incrementadas, con el canon de coincidencia.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,064 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de junio de 1952, el con-

cesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) un canon de coincidencia del cinco por ciento (5 por 100).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

*Transcribiendo la adjudicación definitiva del servicio de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Mérida y Montánchez, provincias de Badajoz y Cáceres, a don Blas Caballero Huertas.*

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 17 de abril de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio de transportes mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Mérida y Montánchez, provincias de Badajoz y Cáceres, a don Blas Caballero Huertas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Mérida y Montánchez, de 47 kilómetros de longitud, pasará por Aljucén, Alcuéscar y Cruce de Arroyomolinos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Mérida y Montánchez y otra expedición entre Montánchez y Mérida.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Ford», de 20 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula CC-2707, con capacidad para 23 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus marca «Dodge», de 22 H. P. de potencia, carburante gasolina, matrícula OR-1780, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clasificación única.

Un ómnibus marca «G. M. C.», de 27 H. P. de potencia, carburante gasolina, con capacidad para 32 viajeros sentados, en clasificación única.

La matrícula y demás características de este último vehículo deberá ponerse en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas con anterioridad a la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser de propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condi-

ciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base: Clase única: 0,495 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 20 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,084 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Badajoz y Cáceres la fecha en que se propone inaugurar el servicio a los efectos del levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones, dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 25 de abril de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Laboral

*Aclarando la de 20 de abril de 1953 por la que se aceptan las ofertas hechas por la Excmo. Diputación Provincial de Valencia y el Excmo. Ayuntamiento de Algemesi para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de esta última localidad.*

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al 29 de los corrientes, se publicó la Orden Ministerial de fecha 20 de los mismos, aceptando las ofertas hechas por la Excmo. Diputación Provincial de Valencia y por el Excelentísimo Ayuntamiento de Algemesi, para la creación de un Centro de Enseñanza Media y Profesional de «Modalidad agrícola y ganadera» en esta última localidad.

Se hace constar, aclarando dicha Orden, que si bien por Decreto de 19 de mayo de 1950 se autorizó al Ministerio de Educación Nacional para crear en Algemesi un Centro de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola y ganadera, por otro Decreto de fecha 16 de enero de 1953, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de febrero, se cambió dicha modalidad agrícola y ganadera por la Industrial.

Madrid, 29 de abril de 1953.—El Director general, Carlos M.ª R. de Valcarlos.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1-5-1953.

C. P. N. núm. 5.029, expedido en 20-4-1948 (sustituye y anula al 2.905, expedido en 21-4-1941)

**BEUTER ZWISSIG, GUILLERMO**

Taller de confecciones.—Oficina y taller: Nueve de Julio, 11 y 13. Melilla

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción — Prendas
<i>Prendas mayores:</i>	
Capotes, mantas, chilabas de paño, tabardos, mantas de ganado, trincheras, impermeables, gabanes de cuero, chaquetones de cuero, gabanes, gabardinas...	82.200
<i>Prendas menores:</i>	
Guerreras de paño, pantalones de paño, chalecos, vendas de paño, guerreras de algodón, pantalones de algodón, camisas, calzoncillos, gorros de cuartel, monos, guardapolvos, batines, morrales, bolsas de costado, bolsas de aseo, cuellos, pañuelos, toallas, sábanas, vendas de algodón, gorras y sombreros impermeables...	886.400
En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.	

C. P. N. núm. 5.030, expedido en 23-4-1948

**A. ROMANI, T. S. A.**

Fábrica de papel y cartón.—Oficinas: Roger de Flor, 87 Barcelona.—Fábrica: Paseo del Agua, 4. Capellades (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción anual	
	Normal — Kgs.	Máxima — Kgs.
Papel de barba o cartón...	75.000	120.000
Acabado y glaseado de papel y cartón...	—	130.000

C. P. N. núm. 5.031, expedido en 20-4-1948 (sustituye y anula al 4.827, expedido en 14-4-1947)

**TORRE MARIN Y PONCE DE LEON, FRANCISCO**

Taller de confecciones.—Montesa, 14. Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción — Unidades
Capotes de tropa...	60.000
Saharianas algodón...	90.000
Saharianas lana...	90.000
Pantalones noruegos...	120.000
Polainas (pares)...	300.000
Tabardos...	80.000
Chaquetones ciclista...	60.000
Monos...	90.000
Jerseys...	10.000
Bolsas de costado...	300.000
Morrales de espalda...	300.000
Camisas...	400.000
Pantalones cortos...	600.000
Pijamas...	300.000
Calzoncillos o pantalones de deporte...	600.000

Por un año y suponiendo se utilizan los elementos de producción en la confección de una sola clase de prenda.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**Dirección General de Comercio y Política Arancelaria**

Transcribiendo instancia extractada de «Francés y Compañía, S. A.», de Montoro (Córdoba), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco, sin labrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales, de 14 de abril de 1888; en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Francés y Compañía, S. A.», Montoro (Córdoba).

Domicilio: Calle Cervantes, número 15, Montoro (Córdoba).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco, sin labrar.

Países de origen: De aquellos con que existan relaciones comerciales.

Mercancía que ha de exportarse: Aceite de oliva selecto.

País de destino: A todos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Construcción y litografiado de envases de hojalata.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Sevilla (calle Nueva y Santo Domingo, sin número), Córdoba (barriada de las Margaritas) y Málaga (calle Góngora, número 2).

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Igual peso que el importado, deducido un 5 por 100 por desperdicios y mermas.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Dos años.

Carácter de la concesión: Permanente.

Fundamentos de la misma: Conveniencia de exportación del aceite de oliva en envases asequibles para el consumidor directo extranjero, bajo marcas de garantía y que acrediten la bondad y excelencia del producto español, creando y manteniendo un consumo permanente que canalice la afluencia de divisas a nuestro país.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Sevilla.

Aduanas exportadoras: Sevilla, Málaga y Cádiz.

Madrid, 20 de abril de 1953.—El Director general, P. D., Luis Utrilla.